

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1843
CELEBRADA EL 26 DE JULIO DE 1971



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N.º 1843

26 de julio de 1971

ACTA EXTRAORDINARIA PARA SER REVISADA
POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Departamento de Publicaciones
30312

ACTA DE LA SESIÓN N° 1843¹

Efectuada el 26 de julio de 1971

CONTIENE:

Artículo	Página
1.- <u>Aprobación del acta N°1841 sin ninguna enmienda.</u>	4
2.- <u>Análisis del artículo 8 de la sesión N.º 1841, en el que se transcribe nota del señor Decano de la Facultad de Ingeniería en relación con los profesores de dedicación exclusiva. El proyecto de contrato para los profesores de dedicación exclusiva que presenta la Facultad de Ciencias y Letras se incluye como anexo N.º 1 de esta sesión.</u>	4
3.- <u>FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS. -Departamento de Filosofía, sugiere que se exima del pago de derechos de incorporación a los profesores de la Institución que obtengan el título de Doctor.</u>	13
4.- <u>FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS. -Solicita que se fije un salario de ¢2.400.ºº mensuales para los Instructores que posean el título de Bachiller Universitario.</u>	15
5.- <u>FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS. -Solicita que se interprete el Estatuto Orgánico de la Universidad en cuanto a la autoridad del Consejo Directivo para modificar los planes de estudio presentados a su consideración, por los distintos Departamentos. Como anexo N.º 2 se incluye una petición similar que esa Facultad presentó el año pasado y la opinión del Departamento Legal al respecto. Entre los documentos del acta queda copia de la solicitud de la Facultad de Derecho en cuanto a las atribuciones de su Comisión de Docencia, distribuida entre los señores miembros del Consejo.</u>	23

¹ La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

- FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS. -Solicita que se creen dos Departamentos, uno de Física y otro de Matemáticas, en sustitución del actual Departamento de Física y Matemáticas, en
- 6.- sustitución del actual Departamento de Física y Matemáticas. Como anexo N° 3 se incluye la exposición de motivos que presenta en[sic]² señor Decano de la Facultad en relación con este asunto. 27
- FACULTAD DE DERECHO. -Presenta el expediente en el caso del estudiante José Francisco Mena Chavez, el cual se envía al Departamento Legal para que emita su opinión al respecto.
- 7.- 29
- FACULTAD DE MEDICINA. -Propone el nombramiento de la señora Elvira Batalla de Echeverría como Secretaria de esa unidad académica.
- 8.- 29
- SEÑOR SECRETARIO GENERAL. -Sugiere que se autorice a recibir a aquellos alumnos que hubiesen obtenido hasta un 54% en el examen de admisión, en el caso de que no se alcance a llenar la cuota más o menos prevista en la anterior autorización.
- 9.- 30
- COMISIÓN ASESORA DEL RECTORADO. - Se deja constancia de las juramentaciones efectuadas por la Comisión Asesora del Rectorado en varias sesiones.
- 10.- 31

2 Léase correctamente: “el”.

Acta de la sesión N° 1843, extraordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno, a las ocho horas con treinta minutos. Con asistencia del señor Rector, Lic. Eugenio Rodríguez Vega, quien preside; del señor Secretario General, Lic. Ismael A. Vargas Bonilla; de los señores Decanos Ing. Álvaro Cordero, Lic. José Ml. Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. María E. Dengo de Vargas, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot; del señor José Luis Valenciano, Representante Estudiantil; del Lic. Carlos A. Caamaño, Director Administrativo; del Lic. Mario Jiménez Royo, Auditor y del Lic. Rolando Fernández, Director del Departamento de Desarrollo de la Universidad. Asiste como invitado especial el Dr. Shermann Thomas.

ARTÍCULO 01.

Se aprueba sin ninguna enmienda el acta N° 1841. El artículo 8 de la misma se analiza en el punto siguiente de esta sesión.

ARTÍCULO 02.

Se analiza el artículo 8 de la sesión N° 1841, en el que se transcribe una nota del señor Decano de la Facultad de Ingeniería en relación con los profesores de dedicación exclusiva.

El Dr. Gil Chaverri expresa su preocupación por la forma drástica como la nota establece que el profesor no puede tener ninguna otra entrada económica; por ello, solicitó a varios profesores de su Facultad que elaboraran un proyecto de contrato donde está contemplada tal situación. Por lo tanto, y como el proyecto de contrato en referencia aparece en otro punto de la agenda, sugiere que no se apruebe el mismo hasta tanto no se discutan conjuntamente.

En vista de que ambos puntos de la agenda, tienen relación entre sí, se dispone discutirlos al mismo tiempo.

En consecuencia, el Dr. Chaverri hace un breve resumen acerca de los puntos

que aparecen en el proyecto de contrato en referencia (el cual aparece como anexo N.º 1 de esta acta).

El Sr. Secretario General elogia el trabajo realizado por los funcionarios de la Facultad de Ciencias y Letras, pero encuentra que la Sección V del mismo, que contempla la "Declaración de actividades no universitarias" no debe aparecer en un documento de esta naturaleza pues más bien corresponde a una declaración previa a la firma del contrato. Si bien hasta el momento no se han incluido cláusulas restrictivas en los contratos con profesores de tiempo completo, en los que se firmaron últimamente se estableció una norma en la que se señala que no pueden dedicarse a otras actividades, de manera que con menos razón los de dedicación exclusiva podrían hacerlo ya que el mismo nombre de su categoría así lo especifica; además, el Consejo Universitario señaló en su oportunidad, que se trata -en estos casos- de una dedicación total a la Institución, no sólo en su tiempo normal laborable sino en cuanto a concentración de su capacidad e intelecto. Un capítulo de esta naturaleza estaría bien como declaración previa, para destacar que la persona acepta tal condición; recuerda que no se trata tanto de impedir que devenguen otros salarios como de que no distraigan su tiempo y esfuerzo en otras actividades: es éste el espíritu que anima la creación de esta nueva categoría. En el reglamento elaborado se preve el no ejercicio de actividades extra-universitarias, y deberán ser severos y estrictos al respecto.

El Ing. Álvaro Cordero opina que se presentan nuevos obstáculos al plan. Incluso encuentra desconfianza de parte del Consejo Universitario hacia el establecimiento de esta categoría y hacia la remuneración especial de algunos profesores, de manera que si siguen por ese camino, quizá convenga más bien eliminar la categoría ya creada para evitar caer en el vacío. Señala la cantidad de trabas que existen ya para este tipo de nombramiento que de por sí es severo y podría suceder que no encuentren interesados en aceptar. En el punto primero de la propuesta del señor Decano de la Facultad de Ingeniería aparecen obligaciones del profesor y ninguna de la Institución para con él, excepto una remuneración un poco más alta de lo usual. En el aparte segundo pareciera que el profesor no podrá hacer nada fuera de la Universidad con lo cual se va en contra de la tendencia actual, cual es que la Universidad salga de su propio seno y participe activamente en pro de las comunidades urbanas y rurales. Tal y como se expresa en el punto ocho, no se crearían derechos adquiridos respecto a este régimen lo cual indica que no se

tendrían derechos de antigüedad ni posibilidad para que tal período de servicio sirva para ingresar en Carrera Docente. No comprende qué tiene que hacer la Oficina de Planificación en estos casos (punto doce) puesto que se trata de un asunto puramente docente de manera que la OPLAU no puede hacer recomendaciones que estarían en contradicción con los reglamentos que se presentan, toda vez que se da a las Facultades o a las comisiones nombradas por las mismas, facultades para que hagan un estudio de aquellos funcionarios que consideran capacitados para ejercer una dedicación exclusiva. Conviene pues, meditar más sobre este asunto pues no es la primera vez que se presentan problemas de esta índole a conocimiento del Consejo Universitario, e incluso se empezó a trabajar en el asunto con retraso; recuerda, al respecto, que a partir de enero del presente año se separó la partida para el pago de esta nueva categoría y aún no se ha decidido nada al respecto. Le duele tal situación por los funcionarios que están interesados en el asunto.

El Ing. Gil Chaverri presenta una moción para que se integre una Comisión que analice el proyecto propuesto por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería y el proyecto de contrato que presenta la Facultad de Ciencias y Letras y además, para que se disponga que se permite, a los profesores denominados en la firma del contrato- devengar el salario cuya partida está fija desde el mes de enero; en otras palabras, pretende que no se atrase más lo actuado con determinadas personas por ahondar más en los criterios ya expresados, puesto que a dichos funcionarios se les nombró en la categoría referida a juicio de los respectivos Decanos. En resumen, sugiere que el asunto sea analizado por una comisión y que se autorice el pago de los profesores que ya han sido nombrados para la categoría de dedicación exclusiva. La posición que mantiene en este asunto es idéntica a la del señor Secretario General; recuerda que incluso desde 1968 se ha preocupado por esto y tuvo contacto con diversos profesores con quienes ha conversado sobre el particular en varias oportunidades, hasta llegar a la conclusión de que una dedicación exclusiva absoluta es casi imposible; por tal razón, con el tiempo cambió su posición y ahora piensa que no pueden ser absolutos ni tajantes en este sentido, por lo cual opina que quizá convenga estudiar más el asunto hasta encontra[sic]³ soluciones, con el cuidado de no desnaturalizar el origen de la "dedicación exclusiva", con el cuidado de no desnaturalizar el origen de la "dedicación exclusiva"⁴; como sucedió, con el tiempo, en el caso, de los profesores de tiempo completo de la Universidad.

3 Léase correctamente: "encontrar".

4 Frase repetida en el Expediente de Sesión. Se respeta la transcripción.

El Sr. Rector se manifiesta de acuerdo con lo dicho en cuanto a que los documentos que se analizan en esta sesión deberán estudiarse con cuidado; está de acuerdo también con el señor Secretario General en cuanto a que la Sección V del proyecto de contrato debería aparecer como capítulo previo o como una solicitud de acuerdo con la cual, la Comisión especial del Consejo Universitario o este mismo Cuerpo nombraría a una persona. Sí le preocupa el punto dos del planteamiento hecho por el Ing. Sagot pues si bien el Consejo Universitario lo había aprobado en esa forma, es una prohibición exagerada que no se justifica para el nivel de sueldos que devengarán dichos funcionarios; señala este punto pues siendo el salario básico de ₡3500.00, viene a ser inferior al que devenga un catedrático en la suma de ₡20.00, de manera que ningún catedrático tiene interés en ser profesor de dedicación exclusiva con tantas prohibiciones además, e incluso algunos solicitaron que no se les incluyera dentro de esta nueva categoría. Es importante buscar la forma de modificar este aspecto en alguna forma y quizá un camino sería incluir una frase que diga lo siguiente: "salvo las actividades de carácter académico que autorice, en cada caso, el Consejo Universitario". Así se permite a este Alto cuerpo estudiar las tareas de estos funcionarios. Por lo tanto, para tales puntos es conveniente que el asunto se analice nuevamente en el seno de una Comisión. Esta podría estudiar los acuerdos tomados en relación con este asunto por el Consejo Universitario, las propuestas de los señores Decanos de las Facultades de Ciencias y Letras e Ingeniería y la del Dr. Chaverri en el sentido de que, a partir del 1 de julio del año en curso, los profesores de dedicación exclusiva devenguen el sueldo básico de ₡3500.00 ya acordados, en tanto viene el pronunciamiento de la Comisión.

El Lic. José Manuel Salazar manifiesta su sorpresa por la forma como se plantea hoy este asunto ya que cuando se propuso el tema -él fue uno de los proponentes de la forma específica aprobada-, se dijo que oportunamente se harían las correcciones al sistema que se creyeran convenientes siempre con la mejor base, cual es la práctica. Deben empeñarse también en que el Consejo Universitario dicte la política directriz de la Institución para que a un nivel de autoridad más bajo se ejecuten las cosas; en otras palabras, se trata de que el Alto Cuerpo fije las políticas con autorización específica y firme declaratoria, para que se actúe de inmediato en otro nivel; de esta manera la Rectoría, con asesoría del Departamento Legal, podría elaborar el contrato de los profesores de dedicación exclusiva, lo cual simplifica el asunto en una serie de detalles. Es importante que se deleguen funciones y se

respalde a las autoridades correspondientes. En cuanto a la mecánica de este asunto y en vista de que se discute ahora en esta sesión, le parece que deben decidir entre si se dejan las bases ya aprobadas o si se adoptan las ideas del señor Decano de la Facultad de Ingeniería con las modificaciones que sea pertinente efectuar, dejando a niveles más bajos la ejecución de las mismas. Para terminar, señala su desaliento ante el hecho de que se traigan a conocimiento del Consejo Universitario asuntos que ya tuvieron su estudio concienzudo.

El Sr. Rector recuerda, para información de todos, que este asunto se trajo a conocimiento del Consejo Universitario porque en su seno fue planteado nuevamente y el propio Consejo acordó, que el proyecto de contrato fuera revisado y aprobado por él.

El Lic. Carlos José Gutiérrez opina que falta armonizar los documentos preparados por las Facultades de Ciencias y Letras e Ingeniería, con los reglamentos vigentes en la Institución. La Comisión Determinativa de Reglamentos podría dedicarse a esta tarea para llevarlo a cabo con base en los antecedentes y fundamentalmente con los argumentos que el propio Consejo Universitario ha señalado. Tal propuesta tiene la siguiente ventaja: un grupo menor analizaría el asunto con suficiente tiempo y las actas de dicha Comisión Determinativa de Reglamentos, al venir incluidas en las del Consejo Universitario, permitirían su análisis ulterior.

El Sr. Secretario General opina que la elaboración del Reglamento es algo netamente administrativo que podría encargarse a un grupo de trabajo -el Departamento Legal o la Comisión Determinativa de Reglamentos-. La Rectoría, con base en eso, podría encargarse de los detalles de cumplimiento. No hay que preocuparse por la cláusula que califican algunos de severa, pues la verdad es que ya la misma fue elaborada convenientemente por el Consejo Universitario e incluso la idea del señor Rector era la de aumentar los salarios de ciertos funcionarios dentro de un régimen específico, lo cual desembocó en la formulación del profesorado de dedicación exclusiva. En el propio Reglamento del profesorado de tiempo completo existe una cláusula semejante y la verdad es que si no se cumple es por cuanto nadie ha podido vigilar ese aspecto; de manera que ahora casi se repite la idea, quizá mejor redactada y con la intención de que sea más eficaz su aplicación. Sugiere, por lo tanto, que se dejen las cosas como están; las ideas de Ing. Sagot son

buenas porque ordenan o sistematizan en buena forma las normas que ya se aprobaron. Y no es difícil ajustar a esas bases el documento que presenta la Facultad de Ciencias y Letras, con criterio legal y para que no vuelva a conocimiento de este Alto Cuerpo sino que la Rectoría podría recoger seguidamente las firmas en los casos de aquellos funcionarios que vengan debidamente recomendados por el Comité de eada[sic]⁵ Facultad. Esto en el sentido de que se ofrece y acepta pero además con el plan de trabajo previamente elaborado y con el señalamiento de los demás compromisos que se exijan.

El Lic. José Ml. Salazar Navarrete se manifiesta en contra de la moción del señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras pues eso significaría reservar el sistema de la Facultad de Ciencias y Letras pues eso significaría reservar el sistema para los únicos veintiséis casos que se tramitaron casi circunstancialmente durante el mes de julio. Por qué no aceptar nuevas solicitudes?⁶ Le parece mejor que se aísle lo nuevo en la propuesta del Ing. Sagot hasta llegar a lo que sea diferente en las bases ya aprobadas pues en la misma aparecen algunas repeticiones. Y además, conviene que el contrato se elabore ejecutivamente. No se trata de enviar nuevamente el asunto a conocimiento de la Comisión Determinativa de Reglamentos para dilatarlo más sino para que se elaboren los contratos en cumplimiento de lo que hoy se apruebe de manera definitiva.

El Ing. Walter Sagot recuerda que ya se había encargado a la Comisión Determinativa de Reglamentos la elaboración de las normas. Al mismo tiempo, se envió una circular a los señores Decanos en la que se solicitaba los nombres de los candidatos a más tardar hasta el treinta de julio, sin que se cuente con el Reglamento respectivo y ante la fecha límite. De manera que el primer paso es que la Comisión Determinativa de Reglamentos referida cumpla con el encargo que se le hizo a falta del cual es que sugiere el *modus operandi* que aparece en el documento conocido de todos. Al mismo tiempo, la Comisión deberá analizar el proyecto de contrato que presenta el Dr. Chaverri en el entendido de que se habla de profesores de dedicación exclusiva. Lo que él propone es algo diferente: un régimen especial con remuneración especial. Supone además que los profesores que ya fueron nombrados, ya firmaron algún documento o Consignaron en alguna nota qje[sic]⁷ desean dedicarse expresamente a la Universidad, con la aceptación de las bases ya

5 Léase correctamente: "cada".

6 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

7 Léase correctamente: "que".

fijadas por el Consejo Universitario. Lo que le preocupa es que para unos funcionarios exista un régimen diferente al de otros; propone entonces, que en primer lugar se elabore la reglamentación para que no tengan que derogar algo si se presenta otra moción.

El Señor Rector recuerda que el Consejo Universitario había señalado las bases para el profesorado de dedicación exclusiva, con el encargo para la Comisión Determinativa de Reglamentos de que elaborara las normas respectivas. Al aprobar dichas bases se aceptó también un sistema transitorio en el cual se anotaba que el Rector debía ejecutar esa parte. De conformidad con esta disposición, la Comisión Especial del Consejo Universitario solicitó a los señores Decanos el envío de las listas de profesores dispuestos a dedicarse a esta tarea. Desde luego, la Comisión Especial supone que las listas sugeridas responden al ofrecimiento y aceptación de tal status y conforme a las bases estipuladas -como dijera anteriormente- por el Consejo Universitario. Las listas fueron aprobadas por la Comisión Especial y conforme a lo dicho en una de las sesiones en que se vio el asunto, con sólo esto ya los acuerdos quedan firmes puesto que en ningún momento se dijo que el Consejo Universitario iba a nombrar a dichos funcionarios. Sin embargo, tales listas fueron conocidas aquí en forma indirecta, al aprobarse las actas de la Comisión Especial. En resumen, la Comisión Determinativa de Reglamentos elabora la reglamentación definitiva y los nombramientos fueron hechos, por autorización del Consejo Universitario, por la Comisión Especial y con un sistema transitorio, en tanto el Reglamento general se termina.

El Dr. Gil Chaverri señala que la posición de la Facultad de Ciencias y Letras es completamente a la posición de las demás unidades académicas de la Institución. No se trata de ofrecer una posición puesto que ya la misma existe; no se necesita crear nada pues constituye algo evidente. Los profesores de Ciencias y Letras son diferentes pues no tienen una profesio[n] liberal que les permita ganar dinero fuera de la Institución. Además, la propuesta está incluso aprobada por el Consejo Universitario. Para demostrar lo que se ha hecho hasta el momento es una especie de acto precursor, señala que ni el Reglamento que presenta hoy el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, ni tampoco la Comisión Determinativa de Reglamentos analizan el punto fundamental de este asunto: la remuneración. Por qué se va a excluir a los catedráticos de la dedicación exclusiva?⁹. No se piensa en esto pues lo

8 Léase correctamente: "profesión".

9 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

único que tienen en este momento es el acto precursor para nombrar en tal categoría a algunos profesores que no son catedráticos; esta es una especie de adelanto de sueldos para quienes dedican todo el tiempo a la Universidad. Se trata de funcionarios que en cualquier régimen de dedicación exclusiva podrían estar, puesto que de por sí son de dedicación exclusiva.

En resumen, debe analizarse cuidadosamente el aspecto de los salarios. Lo único que han hecho hasta ahora es poner trabas a los profesores que ya se designaron, quienes son hasta el momento una especie de experiencia y no cabe dilatar más su nombramiento pues casi sería una informalidad.

El Ing. Álvaro Cordero da lectura a los acuerdos tomados en la sesión N° 1829, artículo 3 de fecha 10 de mayo del año en curso para señalar que con base en los mismos se designó a los primeros, profesores de dedicación exclusiva, de manera que sin[sic]¹⁰ ahora quisieran hacer otra cosa, habría que derogar los acuerdos referidos, pero tal y como están las cosas, no pueden echar marcha atrás y volver a reglamentar algo a lo que están obligados a hacer, de conformidad con los acuerdos del Consejo Universitario.

Después de este amplio cambio de impresiones, se somete a votación una moción en el sentido de enviar la propuesta del Ing. Walter Sagot y el proyecto de contrato presentado por la Facultad de Ciencias y Letras a la Comisión Determinativa de Reglamentos para que ésta elabore el Reglamento y el contrato definitivos que aplicará la Comisión Especial del Consejo Universitario a la hora de nombrar a los profesores de dedicación exclusiva.

Asimismo, que se autorice para que los profesores de dedicación exclusiva ya nombrados por la Comisión Especial del Consejo Universitario, el giro del salario correspondiente a partir del 1 de julio de este año; esto estará supeditado a la firma del contrato que se elabore de conformidad con las bases aprobadas.

Votan a favor todos los presentes menos el Lic. José Manuel Salazar Navarrete quien vota negativamente pues en su concepto, NO HAY RAZÓN alguna para que se retrase, el nombramiento de dichos funcionarios.

Seguidamente, el Lic. José Manuel Salazar Navarrete presenta otra moción que dice a la letra:

10 Léase correctamente: “sí”.

“1.- Que con fundamento en las bases que fueron aprobadas el 10 de mayo de 1971 en este Consejo Universitario y con fundamento en el régimen provisional de trámite aprobado ese día:

a) se elaboren administrativamente los contratos correspondientes a las solicitudes tramitadas en el presente mes de julio y

b) se amplié al 10 de agosto próximo, el plazo para nuevas solicitudes que pueden ser tramitadas por el mismo procedimiento.

2.- Que cualesquiera nuevas propuestas para modificar las bases aprobadas se conozcan cuando venga a conocimiento del Consejo Universitario el reglamento.”

Se aprueba por unanimidad-

En resumen, se toman los siguientes acuerdos:

1.- Enviar la propuesta del Ing. Walter Sagot (trascrita en el artículo 8 de la sesión N° 1841 y el proyecto de contrato presentado por la Facultad de Ciencias y Letras (anexo N° 1 de esta sesión) a conocimiento de la Comisión Determinativa de Reglamentos,

para que ésta elabore el Reglamento y el contrato definitivos que aplicará la Comisión Especial del Consejo Universitario a la hora de nombrar a los profesores de dedicación exclusiva.

2.- Autorizar al Departamento de Administración Financiera, para que gire el salario correspondiente a los profesores de dedicación exclusiva ya nombrados por la Comisión Especial del Consejo Universitario, a partir del 1 de julio de este año. Esto queda sujeto a la firma del contrato que se elabore de conformidad con las bases aprobadas.

3.- Ampliar al 10 de agosto próximo el plazo para recibir nuevas solicitudes que puedan ser tramitadas por el mismo procedimiento.

4.- Señalar que cualesquiera nuevas propuestas para modificar las bases aprobadas[sic]¹¹ se conocerán cuando venga el Reglamento definitivo a conocimiento del Consejo Universitario.

Comunicar: Com. Deter. Reglamentos, Auditoría, Facultades,
Deptos.

¹¹ Léase correctamente: “aprobadas”.

ARTÍCULO 03.

Se da lectura a las notas enviadas por el Departamento de Filosofía de la Facultad de Ciencias y Letras que dicen a la letra:

“Estimado señor Rector:

Como Coordinador de la Comisión Doctoral del Departamento de Filosofía, me complace hacerle llegar el siguiente acuerdo, tomado por la Comisión. Solicitar muy atentamente de las autoridades universitarias que a los Profesores de la Universidad que obtengan el título de Doctor se les exima del pago de derechos por la obtención del título.

Hace ya unos dos años, el señor Coordinador elevó la misma petición, la cual según comunicado del entonces señor Rector fue pasada a Comisión.

Los motivos son fundamentalmente académicos. La Universidad recompensa en Carrera Docente y ayuda económicamente a sus profesores que obtengan doctorado. Parece, por ello contradictorio que luego les cobre un impuesto o tasa por inscribir el título. Este impuesto los Profesores deberán pagarlo del sueldo que la misma Universidad les abona.

Le ruego señor Rector, acoja con simpatía esta solicitud.

Le saluda atentamente a su disposición su buen amigo,

Constantino Láscaris.”

Estimado señor Rector:

Acompaño una solicitud formal de la Comisión Doctoral del Departamento de Filosofía.

Deseo hacerle llegar mi punto de vista personal.

La situación respecto al uso del título de Doctor en la Universidad es confusa (lo cual es explicable, pero conviene evitarlo para el futuro). La Comisión de Carrera Docente ha puntuado los títulos que no están inscritos en el Departamento de Registro. A los profesores les cuesta un gran esfuerzo el pago de los ¢500..°°

En la misma Comisión, excepto dos, los demás no tienen inscrito su título en el Registro.

Pensando en el bien de la Institución, y no solamente en el individual,

considero que para animar a los profesores a doctorarse, y además para regularizar la situación de los Doctores en la vida Universitaria, conviene conceder la exención de pago de derechos de título.

Reciba un atento saludo de su buen amigo,

Constantino Láscaris.”¹²

El señor Secretario General señala que existe una situación de tarifas o de aranceles en la Universidad, bastante antigua y que quizá convenga revisar. Tiene el dato de lo que se paga por los títulos: Certificado de Conclusión de Estudios (Bellas Artes, Conservatorio de Música) ¢25.°, Certificado de Aptitud Superior en Educación ¢60.°, Bachillerato Universitario ¢125.°, Ingeniería, Licenciatura y Doctorado ¢125.°, reconocimiento de Bachillerato y profesorado ¢125.° y reconocimiento de Licenciatura, Ingeniería y doctorado ¢500.°. La solicitud transcrita obedece a algunos casos planteados de profesores universitarios que obtuvieron su doctorado y ahora desean disfrutar de la ventaja que significa la inscripción del título referido lo cual depara de inmediato una elevación en el salario y ascenso en Carrera Docente. No está seguro de si es justa pero insiste en que ya es hora de revisar en conjunto la regulación de estos aranceles, porque realmente es anacrónica en muchos aspectos (se cobra en algunos casos, aparentemente, dos veces, etc). En resumen, la situación obliga a una revisión general y no a un acuerdo parcial y aislado como el que se solicita. Debería fijarse, por ejemplo, una tarifa máxima para el más alto rango académico y en la escala de títulos por la que se pasa para llegar a eso podrían irse descontando partes del total que significaría obtener el doctorado. Estas son ideas, pero quizá convenga que la Comisión Determinativa de Reglamentos lo analice con un criterio general para que responda a las necesidades universitarias del momento. En cuanto al caso que ahora se presenta, quizá cueste a algunos profesores el pagar la suma fijada pero la verdad es que también tiene ciertas ventajas inmediatas, como beneficios económicos, por ejemplo. Si se acepta su sugerencia, podrán más adelante analizar un proyecto general que sea incluso beneficioso para los interesados y que no redunde en perjuicio para la Institución. Para terminar, insiste una vez más en que se envíe el asunto a la Comisión Determinativa de Reglamentos para que ésta revise el arancel y lo ponga al día estableciendo los grados con criterio de equidad para los interesados y salvando, hasta donde sea posible, el beneficio económico de la Universidad.

12 Se incluye únicamente el signo de comillas doble de cierre.

El Ing. Walter Sagot señala las diferencias que existen entre los mismos títulos de doctor, de manera que habría que hacer alguna aclaración al respecto. Debe revisarse la tarifa establecida en 1950 y tomar en cuenta también la diferencia que existe entre la incorporación o reconocimiento de un título y la graduación de un estudiante en la Universidad de Costa Rica, así como de aquellos que no son de acá. No está bien que quienes vengan de afuera paguen menos que quienes se gradúan aquí. Hace año y medio o dos años propuso un cambio radical d[sic] en este cuadro y la Comisión Asesora del Rectorado no estuvo de acuerdo en esa oportunidad, por lo que se archivó el asunto. Pero vale la pena hacer la revisión a que se refiere el señor Secretario General.

El Dr. Chaverri opina que hay alguna razón cuando se señala que los graduados en universidades extranjeras deben pagar menos puesto que la enseñanza también les cuesta y no cree conveniente que, en términos generales, prácticamente se vaya a castigar a quien estudie fuera del país. Está de acuerdo con la solicitud presentada puesto que se trata de eximir del pago a los profesores de la Universidad de Costa Rica que obtienen su doctorado, gracias a becas, fuera del país.

Por unanimidad se acuerda enviar este asunto a la Comisión Determinativa de Reglamentos para que analice el cuadro de aranceles de la Universidad, en forma general, con base en lo dicho en esta sesión.

Comunicar: Ciencias y Letras, Depto. de Filosofía, Com. Deter.
de Reglamentos.

ARTÍCULO 04.

Se analiza la propuesta presentada por la Facultad de Ciencias y Letras para que se fije un salario de ₡2.400.⁰⁰ mensuales para el Instructor Graduado de la Universidad de Costa Rica que posea el título de Bachiller Universitario.

El señor Rector recuerda que los Instructores no graduados devengan actualmente un sueldo de ₡2.200.⁰⁰ mientras que los Instructores que poseen el grado de Licenciado ganan ₡2.640.00; se pretende ahora que se pague ₡2.400.⁰⁰ a quienes posean el título de Bachiller Universitario.

El Dr. Gil Chaverri señala que en la Facultad de Ciencias y Letras se considera graduado a quien tiene Bachillerato Universitario o sea que es más que un simple

egresado, el cual no existe realmente en dicha unidad académica; estos funcionarios aparecen en el presupuesto como Instructores no graduados; además, tienen un regular número de personas a quienes se paga esa suma de ₡2.400.°, de manera que para que la situación quede a derecho se hace ahora la propuesta concreta. El Consejo Universitario hace unos días estudió el caso de la señorita que venía ganando[sic]¹³ ₡1.200.° por medio tiempo y acordó rebajar esa suma; si se sigue tal criterio habría que actuar el[sic]¹⁴ igual forma con otros funcionarios que sí ganan tal cantidad, lo mismo que en otras Facultades. Sugiere pues, que se uniforme la situación; consideren que se trata de una situación propia de la Facultad de Ciencias y Letras, ya que en otras unidades académicas no se otorga el título aludido. Hace unos días se analizó en la Comisión de Planes Docentes respectiva, una solicitud de la Facultad de Ingeniería para otorgar Bachilleratos, cuando se acepte la propuesta, serán cuatro Facultades en la Universidad las que tengan en sus planes de estudio ese grado (Ciencias y Letras, Educación y Ciencias Económicas y Sociales también), el propio Ing. Sagot le respondió, ante la pregunta que le hizo, que un Bachiller es un graduado universitario. El día que todas las Facultades otorguen el Bachillerato, ésta moción saldrá sobrando pues será un problema de todos. Para terminar, agrega que un Bachillerato tiene cuatro años de estudio a tiempo completo, los cuales pueden ser más que los cinco de una Escuela que trabaje medio tiempo, además, recuerda que hay estudiantes que siendo capaces pueden llevar dos carreras al mismo tiempo en Facultades de medio tiempo, Ciencias Económicas y Derecho, por ejemplo, pero no podrían encontrar alumnos que saquen dos Bachilleratos al mismo tiempo.

El Ing. Álvaro Cordero manifiesta que siempre ha estado de acuerdo con que se remunere de la mejor forma posible al profesor universitario, puesto que es el mejor camino para mejorar el elemento docente, sin embargo, la propuesta del Dr. Chaverri le deja una duda en el sentido de la situación en que quedarían los instructores no graduados, con carreras de cinco años, y a quienes les falta únicamente algún requisito de graduación, razón por la cual devengan un sueldo básico de ₡2.200.°. Se establece con esta propuesta una injusticia pues el Bachillerato es un grado del sistema norteamericano para el cual se exigen cuatro años de estudio y ningún requisito adicional de graduación; si se aprueba esta solicitud tendrían que elevar también la condición de los Instructores no graduados en las Carreras de cinco años, para que tengan una posición superior a la de los Bachilleres universitarios.

13 Léase correctamente: “ganando”.

14 Léase correctamente: “en”.

El Ing. Walter Sagot informa que en la Facultad de Ingeniería se va a cambiar el sistema, ofreciendo un Bachillerato, porque en realidad el título de Ingeniero no es académico, cree que la Licenciatura debería corresponder a lo que en otras partes se llama “maestría” o algo por el estilo. En la Universidad de Costa Rica existe en algunos Departamentos, el Bachillerato y la Licenciatura como programas de pre graduación. Eso es lo que hace una pequeña diferencia entre la consideración de Bachillerato como título terminal de una carrera de Ingeniería; y cualquier cosa que se ofrezca sobre esto debe ser en una escuela de graduados. Lo que dice el señor Decano de la Facultad de Agronomía es cierto; existe en este momento, y existirá durante mucho tiempo en la Facultad de Ingeniería, la siguiente situación: algunos jóvenes llevan un programa de seis años (el programa antiguo); otros de cinco años y medio y otros de cinco; ahora se ofrece el plan de cuatro años a tiempo completo. Pero lo que sucede es que los seis años han estado medio tiempo en la Universidad; y quienes tiene el programa de cuatro años lo llevarán tiempo completo, de manera que el número de horas-Universidad va a ser parecido y no depende tanto del tiempo físico que ha transcurrido para obtener determinado título. El problema que apunta el Ing. Cordero se presentará, pero deberían uniformar las cosas a tal punto que algunos programas universitarios se reduzcan en su extensión, lo que personalmente opina que se puede hacer. Uno de los grandes problemas de nuestro país es el alto costo de la educación superior, artificialmente se exige al alumno a permanecer más tiempo de la cuenta en la Institución. En otros países más desarrollados que el nuestro tienen graduaciones de cuatro años, mientras que en nuestra Casa de Estudios algunas son a seis años plazo. Incluso¹⁵ en la Facultad de Ingeniería se presentó la situación de que se necesitan diez años promedio para obtener el título correspondiente lo cual es un absurdo si se toma en cuenta además el hecho de que Costa Rica necesita Ingenieros. Podría pensarse como política para el futuro, quizá el Congreso Universitario pueda hacerlo, el hecho de que la Universidad reestudie sus planes de estudio para intensificarlos y lograr que se preparen jóvenes en forma completa y en el tiempo más corto posible. Así se disminuyen los costos de operación de la Universidad¹⁶ y se entrega al país a un graduado que puede ser productor rápidamente. La objeción concreta del Ing. Cordero existe y se mantendrá, pero pueden tomarla como algo que les obligue a pensar en cómo se reestructurarán los planes de estudio.

El Licenciado Mario Jiménez Royo recuerda que cuando se discutió este asunto se observó la incidencia en el pago de Carrera Docente, que los pagos

15 Léase correctamente: “Incluso”.

16 Léase correctamente: “Universidad”.

particulares de los Bachilleres. La Base en este régimen es el Instructor, al cual se le fijó un salario de ¢2.200.°°; al graduado se le pagan ¢2.640.°° porque hay una Ley de salario mínimo que exige tal cosa, en el Reglamento se dice que para aspirar a la categoría de Instructor es necesario que el candidato sea, al menos, Bachiller Universitario con estudios en el campo en que enseñe o investigue y a los egresados se les da de término un año para graduarse; de manera que si se acordara el pago de ¢2.400.°°, automáticamente se fijaría la base para la Carrera Docente, y por consiguiente, todas las otras categorías que se derivan de ésta, se elevarían. Tendría que quedar un acuerdo claramente redactado para evitar problemas, pero saber por experiencia, que en la Universidad, cuando se hace algo semejante todos los demás reclaman.

El Lic. Oscar Ramírez manifiesta su preocupación por la incidencia que el asunto podría tener en el aspecto de los salarios, en general. No conviene acordar ahora el pago de ¢2.400.°° sin estar seguros de si podrán hacer frente a la situación. Además, el problema de los egresados es de cada Escuela y no debería existir, las diversas unidades académicas deberían hacer los arreglos necesarios en los planes de estudio, sea para que incluyan el Bachillerato en el mismo o para que se arreglen las cosas de manera que no exista la categoría de egresado, que no es oficial y sí incómoda, porque la persona que está allí ubicada no es ni profesional ni estudiante tampoco. Manifiesta estas preocupaciones aún cuando estaría de acuerdo con que se pague ¢2.400.°° a los Bachilleres Universitarios, pero deben analizar el caso con sumo cuidado por las razones apuntadas.

El Dr. Gil Chaverri manifiesta¹⁷ que en ningún momento pensó en una modificación al régimen de salarios de la Carrera Docente pues en su opinión, la base debe quedar tal y como está. Además, esto lo que haría es consolidar situaciones que ya existen, este criterio ha privado a la hora de hacer los presupuestos en los diferentes Departamentos aunque no de una manera expresa, y es por ello que desea poner a derecho un procedimiento que opera en la Institución. La posibilidad de que esto no beneficie a otras Facultades no debe ser óbice para que se deseche; al contrario¹⁸, perfectamente las otras unidades académicas podrían también pensar en la posibilidad de otorgar el título de Bachilleres.

El señor Rector expresa que estaría de acuerdo con la propuesta bajo dos condiciones: que esto no signifique modificar la base de Carrera Docente y que esto no podría tener efecto para este año, salvo que existiera previsión presupuestaria.-

¹⁷ Léase correctamente: “manifiesta”.

¹⁸ Léase correctamente: “contrario”.

El señor Secretario General opina que el asunto no es tan simple como lo planea el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras por el problema que significa toda modificación parcial de un sistema general. Esto siempre tiene repercusiones y los efectos no se encuentran sino después, cuando comienzan a surgir las reacciones que a su vez promueven ajustes. La observación del señor Auditor es pertinente, prueba de ello es que, revisando el actual Reglamento de Carrera Docente, se encuentra con que el cargo de Instructor exige como condición el Bachillerato Universitario o egresado de Facultades que tengan un plan de estudios de cinco años o más, ésta categoría es la que se considera como de Instructor no graduado o sin título; tanto que de ahí se ha tomado el punto de partida para las otras categorías. Si a los Bachilleres Universitarios se les reconociera un sueldo diferente, no hay duda que se crea una desventaja para los egresados de planes de cinco años. Sólo éstos serían Instructores no graduados?¹⁹ Eso no sería justo y habría que levantar también el sueldo a los egresados de Facultades que tengan en plan de estudios de cinco años o más; en ese caso, es inevitable que se modifique toda la situación de escalas de salarios, salvo que se quieran bajar los porcentajes para hacer los ajustes necesarios. De hacer esto quedarían ya Instructores no graduados, puesto que el propio Reglamento de Carrera Docente equipara a los bachilleres con los egresados de las Facultades de cinco o más años en sus planes de estudio; de manera que crea una sola categoría que permanece durante un año, puesto que eso²⁰ lo que se les permite para exigirles graduarse después. En otras palabras, durante un año se les equipara y lo cierto es que ambos constituyen una unidad para los efectos de salarios, punto de partida para las demás categorías. Y sólo si se les diera a ambos un mejor salario, estaría de acuerdo; pero en ese caso habría que bajar los porcentajes de las demás categorías, para que no se vaya arriba el presupuesto de la Universidad, ya que ello significa un aumento de ¢3 millones. No le gustan los ajustes de camino o parciales en un régimen que de por sí es complejo, y que incide en la forma más directa, en los intereses individuales de los profesores y podría repercutir en la Hacienda Universitaria de modo alarmante. Sugiere que se estudie esto suficientemente, dentro del conjunto de la política de salarios que debe adoptar la Universidad.

El Ing. Álvaro Cordero se manifiesta en todo de acuerdo con lo dicho por el Señor Secretario General. Es necesario efectuar un estudio acerca de las implicaciones que esta propuesta tendría, pues aparte de todo, vendría la lógica petición de las Facultades en el sentido de que se eleve el sueldo de los Instructores

19 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

20 La palabra se repite en el texto.

no graduados, o sea, la base. De allí, todas las demás categorías de Carrera Docente aumentarían también, sin que el Consejo Universitario pueda variar los porcentajes. Además, lo²¹[sic] parece inconcebible lo que han dicho los señores decanos de las Facultades de Farmacia e Ingeniería, pues no cree que deba llevarse las carreras universitarias profesionales a cuatro años de duración, pues ello de inmediato rebaja, la calidad de la enseñanza que hasta el momento se imparte en la Universidad. No cree que sea tan fácil bajar una carrera de siete años a cuatro años de un sólo golpe. En el caso de la Facultad de Agronomía, el término de graduación se redujo de ocho a cinco años que es lo lógico y natural. Ni siquiera la Asamblea Universitaria podría pedir a la Facultad de Medicina que gradué[sic]²² Bachilleres en un término de cuatro años. Con lo dicho no se pretende criticar el sistema de las Escuelas que quieran adoptar el Bachillerato en cuatro años, se refiere únicamente a lo dicho en el sentido de que quienes no lo tienen no deben buscarlo. Si en la Universidad se entrega un Bachillerato, eso no implica que todas las carreras deben adoptarlo.

El Dr. Gil Chaverri insiste en el hecho de que la Facultad de Ciencias y Letras es diferente a las demás unidades académicas. Por otra parte, el Reglamento de Carrera Docente establece cierta diferencia en cuanto a los Bachilleres Universitarios y los egresados de cinco o más años, a quienes incluso condiciona a que se gradúen en el término de un año. De este punto podría partir el acuerdo y sugiere que se analice con asesoría del Departamento Legal la idea, para que se acuerde el pago de \$2.400.° a los Bachilleres y que se mantenga e[sic] la base de \$2.200.° para los Instructores no graduados. Y por último agrega que él se graduó de Ingeniero Agrónomo en el Término de cuatro años.

El señor Auditor manifiesta que el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras le da la razón cuando señala que la Carrera Docente está basada en personas graduadas de bachilleres. El Instructor comienza con la primera graduación: Bachillerato; por excepción transitoria se incluye al egresado, tanto es así que le exigen que se gradúe en un año, de manera que es el Bachillerato el que constituye la categoría de Instructor, si la base de éstos se eleva, podrán suscitarse reclamos de los catedráticos en el mismo sentido.

El señor Secretario General se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el Señor Auditor y agrega que esta[sic]²³ año se le otorga al egresado un sueldo semejante al de Bachiller.

21 Léase correctamente como: "le".

22 Léase correctamente: "gradúe".

23 Léase correctamente: "este".

El Lic. Carlos José Gutiérrez opina que lo malo en esta solicitud[sic]²⁴ es que se presenta como modificación a la regla general; es mucho mejor aceptarla como medida administrativa diciendo que los Instructores que posean el Bachillerato Universitario ganarán ₡2.400.°° mensuales. Pero si se toma una disposición referente a las normas se expondrán a un reajuste general. Teme los ajustes presupuestarios que una medida de esta naturaleza podría traer a la Institución, razón por la cual no está de acuerdo con la petición. Si lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras es cierto, en el sentido de que algunos instructores con título de bachiller ganan ₡2.400.°°, algunos profesores podrán reclamar.

El Dr. Gil Chaverri sugiere, para que no suceda lo que apunta el señor Decano de la Facultad de Derecho, que se diga que el salario mínimo es de ₡2.200.°° con posibilidad de aumentar a ₡2.400.°° de acuerdo con las condiciones de cada persona.

Después de este amplio cambio de impresiones, se somete a votación la idea de facultar a las diferentes unidades académicas para que paguen ₡2.400.°° a los Bachilleres Universitarios que tengan condiciones especiales, en el entendido de que se mantiene el salario básico del Instructor no graduado en ₡2.200.°° y que tales aumentos, si se acordaran, no se harán efectivos hasta tanto no se tenga sustento económico.

Se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda María Eugenia Dengo de Vargas, Lic. Oscar Ramírez, Lic. Eugenio Rodríguez Vega, Total: 5 Votos

Votan en contra: Ing. Álvaro Cordero, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Sr. José Luis Valenciano, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sa.got[sic]²⁵, Lic. Ismael Antonio Vargas Bonilla. Total: seis votos.

En consecuencia, se rechaza la moción.

Razonan su voto:

El Ing. Álvaro Cordero vota en contra por las implicaciones que una medida de esta índole podría traer a la Universidad.

²⁴ Léase correctamente: "solicitud".

²⁵ Léase correctamente: "Sagot".

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete vota en contra por las objeciones que plantearon los señores Decano[sic]²⁶ de la Facultad de Derecho, Auditor y Secretario General, no se ha planteado una fórmula que evite los peligros expuestos. Incluso esta moción se sometió a votación, redactada satisfactoriamente podría ser una buena solución, pero por el momento vota negativamente.

El señor José Luis Valenciano vota negativamente pues le parece que ello representa un[sic]²⁷ injusticia para los Instructores no graduados que son egresados porque estudian una carrera de larga duración, y un privilegio para las que otorgan grado de Bachiller Universitario.

El Ing. Walter Sagot vota en contra a pesar de simpatizar con la idea, porque considera que debe estudiarse más el asunto; además, si el aumento se hará efectivo este año, quizá valga la pena revisar los porcentajes de aumento para las diferentes categorías de Carrera Docente. El Dr. Rodrigo Gutiérrez opina en igual forma.

El señor Secretario General simpatiza con la idea de mejorar los salarios en general pero no les gustan los ajustes parciales y menos cuando ya se ha iniciado el período. En materia de salarios debe haber normas claras, precisas y equitativas. Por tal razón vota en contra de la moción.

El Dr. Gil Chaverri hace uso de la palabra para presentar una moción de revisión a este acuerdo, en vista de que encuentra ciertas irregularidad[sic]²⁸ en algunos votos de personas que estarían de acuerdo si se presenta la moción redactada en forma diferente. Además, no se trata de un ajuste a medio camino, sino de la consolidación de una actitud tomada desde el comienzo del año cuando se aprobó el presupuesto con participación de las autoridades administrativas del caso, de manera que en cierto modo esta solicitud fue aprobada en principio cuando se aprobó en el presupuesto con tales renglones consignados. Lo que no desea es que la Dirección Administrativa empiece a rebajar salarios.

26 Léase correctamente: "Decanos"

27 Léase correctamente: "una".

28 Léase correctamente: "irregularidades"-

ARTÍCULO 05.

Se analiza a continuación una solicitud de la Facultad de Ciencias y Letras para que se interprete el Estatuto Orgánico de la Universidad y de su Reglamento en cuanto a la autoridad del Consejo Directivo de dicha unidad académica para modificar los planes de estudio presentados a su consideración por los distintos Departamentos.

El Sr. Rector destaca que el asunto es de gran trascendencia; algo parecido tiene planteado la Facultad de Derecho en cuanto a la situación del Prof. don Eladio Vargas, para resolver la cual hay que interpretar el Estatuto Orgánico. De manera que si resuelve este caso prácticamente se resolvería la situación de esta otra Facultad por cuanto en el Capítulo “De otras Facultades” del Estatuto Orgánico que dice, “corresponde a las facultades las modificaciones a los planes de estudio...”. Se dice también en el Estatuto Orgánico, donde se habla del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras, “que en general y en cuanto no contradiga las normas de este capítulo, se aplicará a la Facultad de Ciencias y Letras y...”, de manera que ambos casos están íntimamente relacionados.

El Dr. Gil Chaverri está de acuerdo con que el asunto es complejo, por cuanto en una de las sesiones celebradas por la Facultad de Ciencias y Letras, se puso en entredicho la capacidad del Consejo Directivo para hacer modificaciones a los planes de estudio de un Departamento, mientras que en su opinión, dicho Consejo Directivo tiene esa potestad. Durante el mes de agosto del año pasado consultó este mismo asunto a las autoridades universitarias y el Departamento Legal se pronunció en contra. Solicitó entonces la integración de una Comisión para que hiciese una nueva interpretación, pero nada más se hizo al respecto. Ahora se podría resolver el caso en dos formas: es posible que los miembros del Departamento Legal y el señor Rector de entonces tuviesen la razón cuando manifestaron que la letra del Estatuto Orgánico presenta algunas dudas con respecto a la potestad del Consejo Directivo; si así fuere, es necesario hacer la debida interpretación o reformar el Estatuto Orgánico para que el Consejo Directivo sí tenga ese derecho, puesto que de hecho ha venido ejerciendo tal autoridad desde hace seis años y medio. No concibe un verdadero Consejo Directivo si se le niega dicha autoridad.

El Sr. Secretario General lamenta no conocer el informe del Departamento

Legal a que hace referencia el Dr. Chaverri y agrega que no le parece que la resolución de este caso determine un criterio definitivo para la solución del asunto de la Facultad de Derecho, ya que, en su concepto, son diferentes. En el caso de la Facultad de Derecho, de lo que se trata es de interpretar el capítulo que sobre las Facultades tiene el Estatuto Orgánico, para ver qué es una Facultad, si debe entenderse como la unidad formada por el Decano, el Secretario, los profesores y la representación estudiantil o si puede estar expresada en órganos en los cuales se deleguen potestades de ella; en el de la Facultad de Ciencias y Letras hay una diferencia especial y es que existen normas específicas del propio Estatuto que son las que llevaron al Consejo Directivo a solicitar esta interpretación; por ejemplo, el artículo 47 del Estatuto Orgánico tantas veces referido dice en su inciso quinto:

Corresponde a los Deptos²⁹

“Preparar y someter al Consejo Universitario a través del Consejo Directivo de la Facultad, los planes de estudio o investigación correspondientes a sus enseñanzas, al igual que sus modificaciones.”

Agrega el señor Secretario General que lo anterior, en el sentido literal e interpretado aisladamente, señalaría que el Consejo Directivo es sólo un puente entre el Consejo Universitario y los Departamentos, por medio del cual se presentan los planes de estudio y tal concepto parece repetirse al establecer el artículo 49, inciso 2, que el Consejo Directivo es órgano de enlace entre el Consejo Universitario y los Departamentos en la forma dispuesta por el propio Estatuto Orgánico, aunque en realidad el Estatuto no fija la forma como se lleva a cabo ese enlace. Ahora bien, hay que eu[sic]³⁰ partir de un hecho importante cual es que en realidad las Facultades, sea a través de los Consejo[sic] Directivos o cualesquiera otros órganos, no aprueban planes de estudio; simplemente presentan proyectos al Consejo. El artículo 52, inciso 5, establece que:

“Las modificaciones a los planes de estudio e investigación, así como las solicitudes de nuevos servicios y las proposiciones relativas a ascensos y recalificaciones de puesto, deberán ser presentadas por las Facultades en las fechas que determine el Calendario Universitario. En éste se señalarán también las fechas para presentar a la Dirección Administrativa los anteproyectos de presupuesto, para que el Director Administrativo remita un

29 Frase añadida en manuscrita en el Expediente de Sesión.

30 Léase correctamente: “hay que”.

solo proyecto de presupuesto a la Comisión de Planificación; para que ésta remita al Rector el proyecto de presupuesto por programas y actividades que elaborará, según su propio[sic]³¹ Reglamento; para que el Rector presente al Consejo Universitario el proyecto de presupuesto, y para la aprobación del presupuesto ordinario por parte del Consejo Universitario.

Las modificaciones a planes de estudio -una vez aprobadas por la Comisión respectiva- y de investigación, una vez aprobadas por el Consejo Universitario, entrará en vigencia en el curso lectivo siguiente. Sin embargo, en casos muy calificados y siempre que medie un acuerdo de la Facultad respectiva, previo estudio realizado al efecto, podrá el Consejo Universitario autorizar en cualquier tiempo la disminución de las horas lectivas de cualquier caso para tener una aplicación inmediata, siempre que con ello se mejoren los[sic]³² servicios y no se perjudique a los alumnos.

El acuerdo del Consejo que así lo disponga, requerirá una mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes. "

En atención a lo anterior, el órgano que aprueba los planes de estudio es la comisión de Planes Docentes con el recurso de revisión del Consejo Universitario. Pero aún así, cree que alguna función debe haberle asignado el Estatuto al Consejo Directivo en cuanto a intervenir en la aprobación o modificación de los planes de estudio de los Departamentos por una razón especial, porque la de Ciencias y Letras es una facultad no sólo grande sino compleja y si para aprobar[sic]³³ aquellos planes de estudio se entendiera que debe reunirse la unidad compuesta por el Decano, el Vice Decano, los profesores y la representación estudiantil, posiblemente una vez al año, se haría casi imposible lograrlo, no sólo por la gran cantidad de miembros que la integran sino también por su heterogeneidad. Por estas razones, puede deducirse que lo práctico y lógico es que sea el Consejo Directivo el que pueda revisar los planes de estudio antes de ser sometidos a la Comisión de Planes Docentes y al Consejo Universitario, no sólo por su rango jerárquico sino fundamentalmente porque el Consejo Directivo reúne a los Directores de los Departamentos, que en conjunto presentan una visión general de la Facultad y como tal pueden, dentro de ese criterio integral de interpretación, establecer si el plan de estudios de un determinado

31 Léase correctamente: "propio".

32 Léase correctamente: "los".

33 Léase correctamente: "aprobar".

departamento desajusta con el de otro Departamento y en ese sentido sí cree que puede haber modificaciones. Lo que se da es un proceso de elaboración de los planes de estudio dentro del cual cree que justamente el Consejo Directivo, como órgano principal en la Facultad, tiene derecho y obligación de preservar cuidadosamente la presentación de un plan lo mejor elaborado posible. A cuál de los órganos debe dejarse, en el caso de Ciencias y Letras, esa última presentación y elaboración que constituye la verdadera iniciativa?³⁴. No ha de ser a la Facultad que es grande y heterogénea sino a un cuerpo, un órgano que la represente, en ese caso, el Consejo Directivo. Por tal razón, en principio cree que la función que le dio el Estatuto al Consejo Directivo no es de mandadero, de recoger un plan y pasarlo al Consejo Universitario, lo cual no tiene sentido. Los planes de los Departamentos se presentan y someten al Consejo Directivo porque éste debe conciliar, dentro de un enfoque integral de la Facultad, los diferentes planes de estudio, de manera que lleguen bien elaborados como proyecto a la Comisión de Planes Docentes que será la que en realidad apruebe estos planes.

El Lic. Carlos José Gutiérrez sugiere, en vista de que existe un informe del Departamento Legal acerca de una propuesta similar de la Facultad de Ciencias y Letras, sugiere que se posponga la discusión de este asunto con el objeto de analizar dichos documentos. Es difícil opinar sin estudiarlos cuidadosamente, sobre todo si existen opiniones encontradas al respecto. Además opina que el asunto sí tiene relación con el caso planteado por la Facultad de Derecho, pero únicamente en cuanto se refiere a la mecánica de aprobación de los planes de estudios. Pero en el caso de la Facultad de Derecho la situación es diferente porque de lo que se trata es de que se aclare si de conformidad con el Reglamento de dicha Facultad, quien aprueba los planes es la comisión de docencia y que el Consejo Directivo los conoce únicamente cuando hay apelación o en el caso de que así se acordara. En resumen, si se pospone la discusión de este asunto tendrán oportunidad de analizar los documentos en referencia y en ese sentido presenta una moción.

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo con la sugerencia del Lic. Carlos José Gutiérrez.

En consecuencia, se acuerda posponer la discusión de ambos asuntos, propuesta de las Facultades de Derecho y Ciencias y Letras, para la próxima sesión;

34 S incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

los documentos a que se hace referencia en este artículo, primera petición de la Facultad de Ciencias y Letras y opinión del Departamento Legal al respecto, se incluyen como anexo N° 2 de esta acta. El relacionado con la Facultad de Derecho fue distribuído entre los señores Decanos y una copia del mismo aparece entre los documentos de esta acta.

Comunicar: Miembros Consejo Universitario.

ARTÍCULO 06.

Se conoce a continuación la solicitud de la Facultad de Ciencias y Letras para que se creen en ella dos Departamentos, uno de Física y otro de Matemáticas, en sustitución del actual Departamento de Física y Matemáticas.

La exposición de motivos a favor de la creación de dos Departamentos independientes que presenta el señor Decano, Dr. Gil Chaverri, se incluye como Anexo N° 3 de esta acta.

El Dr. Gil Chaverri agrega, después de leer el documento referido en el párrafo anterior, que los costos de esta separación se reducen a un 20% de sobresueldo para el profesor sobre el cual recaiga el nombramiento[sic]³⁵ de Director, la papelería y el equipo de oficina. El resto del personal administrativo se podría redistribuir para atender ambas unidades académicas. Explica algunos detalles de los cuadros que aparecen en el documento y manifiesta la necesidad de que esta separación, al menos administrativamente[sic]³⁶, empiece a funcionar cuanto antes para que con tiempo se planeen mejor las cosas para el próximo curso académico.

El Ing. Walter Sagot[sic]³⁷ señala que el hecho de aceptar la separación de los dos Departamentos no implica la aceptación de los cuadros en referencia, sino que los mismos constituyen un planteamiento. Vale la pena que exista también una Comisión coordinadora entre los dos Departamentos puesto que gran cantidad de los programas de física dependen del desarrollo de los planes de matemáticas o viceversa y si no existiera vinculación alguna se producirían grandes problemas

35 Léase correctamente: “nombramiento”.

36 Léase correctamente: “administrativamente”.

37 Léase correctamente: “Sagot”. La corrección fue hecha de forma manual en el Expediente de Sesión.

cuando uno de los dos varíe en algo sus programas sin que el otro se entere. De ahí la necesidad de que trabaje la comisión coordinadora a que ha hecho referencia, para que trabaje también con las Facultades que emplean cursos de física y matemáticas como parte fundamental del desarrollo de su carrera, Ingeniería, por ejemplo.

La señora Decana de la Facultad de Educación opina que el documento es convincente y que presenta razones de fondo de manera que bien puede aprobarse, sobre todo si se toma en cuenta que tiene el visto bueno de todas las autoridades de la Facultad de Ciencias y Letras. Es también oportuna la sugerencia del Ing. Sagot y, en abono de esta tesis, informa que la Facultad que representa, desde el año pasado, dividió la metodología de la práctica docente de física y matemáticas, pues llegaron a la conclusión de que se trata de disciplinas con métodos propios.

El Señor Secretario General considera interesante este asunto pero le preocupa por la tendencia general que existe en la Universidad, de evitar la proliferación de nuevas unidades, como bien se expresó cuando se pretendía crear la Escuela de Arquitectura como Facultad. En el artículo 51 del Estatuto Orgánico se dice que el Consejo Universitario acuerda la constitución de Departamentos en general, pero la reglamentación debe venir a este Alto Cuerpo y es la que en realidad determina la aprobación definitiva. Esta norma habla de otras Facultades, pero es aplicable al caso que se analiza por cuanto es la única que se refiere a la creación de Departamentos. De manera que bien podrían, en principio, aceptar la separación; y solicitar la Reglamentación del caso, sea a la Comisión de Reglamentos o al propio Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras, para su aprobación en definitiva.

El Sr. Rector recuerda que un trámite idéntico se usó para la creación del Departamento de Lenguas Modernas, por acuerdo del Consejo Universitario y luego del dictamen correspondiente por parte de la Comisión de Planes Docentes.

El Ing. Álvaro Cordero expresa que no ve al documento nada objetable pero quizá convenga posponer la discusión de este asunto para una próxima sesión por lo delicado del mismo y lo avanzado de la hora. Esto es importante puesto que; como bien dice el Ing. Sagot, también afecta a una serie de Facultades que reciben servicio del Departamento que se pretende separar.

El Dr. Gil Chaverri se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Agronomía, y agrega, con respecto a las normas, que en cierto modo está previsto este asunto en el Reglamento de la Facultad cuando se habla de los reglamentos de los departamentos, el cual es uniforme para todas las unidades académicas.

Por unanimidad se acuerda posponer la resolución de este asunto para una próxima sesión.

Comunicar: Miembros³⁸ del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 07.

Por unanimidad se acuerda enviar el expediente levantado por la Facultad de Derecho, en el caso del estudiante José Francisco Mena Cháves³⁹, a conocimiento del Departamento Legal para que emita su opinión al respecto, previamente que el Consejo Universitario se pronuncie en definitiva.

Comunicar: Departamento Legal, Derecho, Registro.

ARTÍCULO 08.

Se da lectura a la nota enviada por la Facultad de Medicina que dice textualmente:

"Estimado señor Rector:

Me permito comunicarle para su conocimiento y fines consiguientes que en Sesión Extraordinaria de Facultad N° 150 celebrada el día 9 de julio de 1971, se acordó por unanimidad, recomendar el nombramiento de la señora Elvira Batalla de Echeverría para titular del cargo de Secretario de la Facultad de Medicina.

El Consejo de Facultad tomó esa decisión después de un prolijo análisis de las características del puesto y de las cualidades de todo orden que

38 Léase correctamente: "Miembros".

39 En la tabla de contenido el apellido se consigna de la siguiente forma: "Chavez", se respeta la transcripción.

acompañan a la Sra. de Echeverría, y en especial por su larga experiencia y excelente labor en todos los puestos que ha desempeñado en la Universidad de Costa Rica.

La Facultad de Medicina al tomar tan importante decisión, primero votó para eximir de los requisitos a la candidata y luego para nombrarla en el cargo. Esto lo hizo convencida, según se desprende por la votación, de que ello conviene a los intereses de nuestra Institución.

Sin otro, particular, me es muy grato suscribirme muy atento y seguro servidor, Rodrigo Gutiérrez Sáenz, DECANO"

De conformidad con la propuesta transcrita, y con base en el artículo 67 del Estatuto Orgánico, se acuerda nombrar a la señora Elvira Batalla de Echeverría como Secretaria de la Facultad, de Medicina.

Comunicar: Personal, DAF, Auditoría, Medicina, Interesada.

ARTÍCULO 09.

El señor Secretario General hace uso de la palabra para recordar la presión grande de alumnos que deseaban ingresar por primera vez a la Universidad, a principios del presente curso académico; se detuvo hasta lo posible dicha presión, y se prometió que durante el mes de julio se haría una nueva matrícula que abarcara aproximadamente 1.500 alumnos. En ese momento tenían dos perspectivas: el aprovechamiento de las instalaciones del Colegio Saint Clare, y el posible establecimiento de los cuatrimestres. Todo eso se modificó y el Consejo Universitario para cumplir en parte con el compromiso, acordó recibir a quienes hubiesen obtenido calificación de 55% en el examen de admisión, partiendo del supuesto de que eso representaba unos 688 estudiantes, más cien de Turrialba. Lo cierto es que se presentaron sólo 294 solicitudes, pero estaban pendientes de Bachillerato extraordinario unos 650 alumnos; no sé sabe cuántos de ellos obtuvieron el título, ni cuántos vendrían a esta matrícula extraordinaria. Este dato puede venir de un momento a otro, pero pensando en mucha gente que contaba al menos con un 54% y especialmente el caso de alumnos de Puntarenas que les han preocupado enormemente puesto que no entran en los puntajes necesarios para ingresar a la Universidad, sugiere que se autorice a recibir hasta dicho límite (54%) en el caso de

que no se alcance a llenar la cuota más o menos prevista en la anterior autorización. Si se llenare con los Bachilleres que aprueben su examen de Bachillerato, simplemente quedaría sin efecto la autorización que hoy se dé. Es lógico que la presión podría seguir para abajo, pero un último esfuerzo puede hacerse, condicionado a que no se alcance a llenar el número previsto en la última autorización que se hizo de nueva matrícula.

El señor José Luis Valenciano informa que el Ministerio de Educación estuvo anuente a adelantar la presentación de exámenes extraordinarios de Bachillerato para que éstos jóvenes tuvieran oportunidad de ingresar a la Universidad. Se manifiesta de acuerdo con la propuesta del señor Secretario General ya que el examen de admisión debe tomarse como un instrumento de la Universidad, necesario para admitir sólo a algunos bachilleres. Lo óptimo sería la eliminación de dicho requisito para que todos los que concluyan su enseñanza secundaria tengan acceso a la enseñanza superior.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez apoya la sugerencia del señor Secretario General y señala la conveniencia de analizar si el examen de admisión es el instrumento de selección más adecuado.

Por unanimidad se autoriza a recibir a aquellos alumnos que hubiesen obtenido hasta un 54% en el examen de admisión, en el caso de que no se alcance a llenar la cuota más o menos prevista en la anterior autorización, de 688 alumnos, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

Asimismo se aclara que tal matricula se hará no sólo en las asignaturas de Estudios Generales sino en todas aquellas en que haya cupo y que a juicio de la Facultad, pueda llevar el estudiante de conformidad con sus capacidades.

Comunicar: Registro, DAF, Ciencias y Letras, Estudios
Generales, Sección de Admisiones.

ARTÍCULO 10.

Se deja constancia de las juramentaciones efectuadas por la Comi⁴⁰ Asesora del Rectorado en las fechas que se indican a continuación:

40 Palabra incompleta tanto en el expediente como en el tomo.

25 de mayo de 1971

Ricardo Vargas Hidalgo Notario

Incorporados:

María Antonieta Bratti Verdejo	Licenciada en Francés.
Javier F. Castro Figuls	Médico Cirujano.
Carlos Francisco Salazar Padilla	Médico Cirujano.
José Marcos Palma Vergara	Administrador Público.
Ramón J. González Vaglio	Bachelor of Science in Agriculture.
Luis Vargas Arauz	Médico Veterinario.
Napoléon Murillo Esquivel	Master of Science.
Enrique J. Soler de Socorraz	Bachelor of Science.
Rigoberto Pérez Osorio	Ingeniero Agrónomo.
Mario Rangel Méndez	Cirujano Dentista.
Esther María Salas Vitoni	Arquitecta.
Guillermo Santiesteban Avila	Médico Cirujano.

30 de junio de 1971

Jorge A. Larios Ugalde	Notario.
Rodrigo A. Carazo Zeledón	Notario.

Incorporados:

Guillermo Gago Pérez	Médico Cirujano.
Donald R. Wadley	Master of Arts.
Edgar Barzuna Ulloa	Optometrista.
Sotero de Pablo Jiménez	Optometrista.

Rodrigo González Barrantes	Master of Science in Economics.
Giovanni Donini Magli	Doctor en Economía.
Mary Constance Burt Peterson	Master of Arts.
Edgar Solano Aguilera	Ingeniero Mecánico.
Arturo Trejos Nuñez	Master Of Forestry.

27 de julio de 1971

Yamil Sarquis Dejuk	Notario
Rodrigo Arias Sánchez	Notario

Incorporados:

José León Quintana Chavarría	Médico Cirujano
Luis Diego Calzada Castro	Médico Cirujano
Joaquín Jiménez Gamboa	Médico Cirujano
Rafael A. Quirós Herrera	Profesor de Enseñanza Media en Letras.
Xavier González Colombari	Ingeniero Químico.
Leonel Gutiérrez Arce	Ingeniero Fotogrametrista.
María Elena Zamora Cassola	Ingeniera Civil
Alfredo Atan Chen	Ingeniero Civil
Adrián Peralta Volio	Ingeniero Civil
Luis Castillo Ralda	Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales
Mario Gomar Antolínez	Ingeniero Civil

29 de julio de 1971

Manuel A. Bermúdez Durán	Médico Cirujano
--------------------------	-----------------

A las once horas con cincuenta minutos se levanta la sesión.

RECTOR⁴¹

SECRETARIO GENERAL

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

41 El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

Anexo N° 1⁴²

Anteproyecto de contrato
PROFESORADO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

presentado a consideración

del

Consejo Universitario

por

GIL CHAVERRI R.

elaborado por:

(coordinador) Lic. Carlos Meléndez Chaverri
Lic. Víctor Brenes Jiménez
Lic. Carmen Sossa Malavassi
Dr. Jorge Mora Urpí

1971

42 En el Expediente de Sesión, se añade la numeración del anexo.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Fórmula No.
Profs. Dedicación
Exclusiva.

SECCIÓN I

Datos personales del profesor.

1. Nombre:
2. Estado Civil:
3. N° de cédula:
4. Domicilio:
5. Título académico o profesional:
6. Tiempo en servicio en la Universidad:
académico
según carrera Docente:
7. Rango

SECCIÓN II

Cargo, remuneración y tiempo

La Universidad de Costa Rica contrata los servicios del Profesor en calidad de Dedicación Exclusiva,

1. Asignado a la Facultad de
2. Período del convenio, un año, contado a partir de
Si el profesor ha cumplido a entera satisfacción las obligaciones que le impone el presente contrato, previa la calificación de una Comisión nombrada al efecto, éste puede prorrogarse otro año.
3. Tiempo por semana que laborará:
4. La remuneración mensual será de ₡
5. El profesor se obliga a servir a la universidad, de acuerdo con el siguiente horario:

SECCIÓN III

Compromisos del profesor con la Universidad

1. El profesor contrae la obligación de impartir un máximo de dos cursos diferentes por semestre, sobre materias de su especialidad.
Ellos serán:
 - a) en el primer semestre:
 - b) en el segundo semestre:
2. En lo que concierne a investigación, el profesor se compromete a trabajar en un tema o varios de investigación, de acuerdo con los siguientes detalles:
 - a) Título del tema escogido
 - b) Tiempo en que se prolongará la investigación (estimación):
 - c) Plan del proyecto (para agregar en hoja anexa)
 - d) Breve descripción del proyecto:

SECCIÓN IV

Deberes y derechos

- 1.- Durante el período de vigencia del presente contrato, el profesor disfrutará de vacaciones pagadas en forma proporcional al tiempo trabajado, en la época en que las autoridades universitarias lo señalen.
- 2.- El profesor estará sujeto a las obligaciones y derechos establecidos para los profesores de la Universidad de Costa Rica en el Estatuto Orgánico de la misma y sus anexos y en el Reglamento para Profesores de Dedicación Exclusiva, en todo aquello que no haya sido regulado por el presente contrato.
- 3.- Tendrá obligación el profesor de aceptar aquellas modificaciones en cuanto al ejercicio de sus funciones que la Universidad puede llegar a necesitar para el mejor logro de sus propósitos, siempre que ellas sean compatibles con sus conocimientos, y período de jornada señalado para el trabajo.
- 4.- Los cambios sugeridos por parte del profesor, requerirán aprobación previa de la Facultad correspondiente.
- 5.- La Dedicación Exclusiva supone que el profesor contrae un compromiso permanente con la Universidad, que excluye⁴³[sic] toda labor extramuros, permanentemente retribuida.
- 6.- La Dedicación Exclusiva es incompatible con todo cargo administrativo superior, tales como Director de Departamento o Decano.
- 7.- El presente contrato podrá ser rescindido en cualquier momento en que haya evidencia de incumplimiento del mismo por parte del Profesor. Esta rescisión no afectará por sí misma las cátedras para las cuales haya sido nombrado el Profesor por el Consejo Universitario, las cuales se regirán por el sistema de nombramiento y remoción establecido por el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- 8.- El Profesor deberá informar por escrito al Decano o al Director del Departamento, según el caso, sobre el desarrollo de sus labores durante el período correspondiente, en la fecha que los reglamentos determinen. Igualmente deberá, en cualquier momento, facilitar los informes al Decano, al Director del Departamento o a una Comisión especial en su caso, que

43 Léase correctamente como: “excluye”.

soliciten para comprobar la realización de sus actividades y asimismo facilitar la evaluación de las mismas.

SECCIÓN V

Declaración de actividades no universitarias

Con el propósito evitar malentendidos par[sic]⁴⁴ ambas partes contratantes, el Profesor debe hacer la siguiente declaración de actividades no universitarias, para que las autoridades de la Universidad de Costa Rica puedan declarar la compatibilidad o incompatibilidad, con el presente contrato.

- 1.- Declaro que por la siguiente actividad
percibo un monto de ₡ _____ Esta actividad me obliga a
invertir el siguiente tiempo semanal:
- 2.- Declaro que por la siguiente actividad:
percibo un monto de ₡ _____ Esta actividad me obliga a
invertir el siguiente tiempo:
- 3.- Otras actividades, remuneradas o no remuneradas.

Firmo en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los
días del mes de.....de 197....

44 Léase correctamente: “para”.

Anexo No. 2 del
Acta #1843

No. R-1417-70
21 de agosto de 1970

Señor
Dr. Gil Chaverri Rodríguez
Decano de la Facultad de Ciencias y Letras
S.O.

Estimado señor Decano:

En relación con su nota No. D-325-70 Exp, R-48 de 18 de este mes, me permito indicarle que, como usted sabe, consulté sobre el asunto en referencia al Lic. don Rogelio Sotela M. Director del Departamento Legal, en nota No. R-1390-70 de 24 de agosto en curso, y, en su correspondiente informe me dice lo siguiente:

"...El Estatuto Orgánico da grandes facultades a los Departamentos en la preparación de los planes de estudio, puede notarse al respecto lo que dispone el artículo 45 de ese ordenamiento, que señala que los planes de estudio de las escuelas universitarias se establecerán mediante la acción coordinada de los Departamentos de la Facultad de Ciencias y Letras y las Facultades correspondientes./ Por otra parte, el inciso 5 del artículo 47 estatuye que es a los Departamentos a los que incumbe la preparación de los planes de estudio e investigación, si bien los presenta al Consejo Universitario a través del Consejo Directivo de esa Facultad./ De esos textos se desprende que la responsabilidad de los planes de estudio se ha dejado en manos de los Departamentos y que el Consejo Directivo no tiene otra posibilidad de actuar que la de hacer las observaciones que crea pertinentes al someter al Consejo Universitario los referidos planes para su final pronunciamiento./ Esta opinión se ratifica en el hecho de que el artículo 49 del Estatuto le da al Consejo Directivo la facultad de intervenir en la aprobación de los "programas de las cátedras", en su inciso 3, y en el que da el Reglamento de la -Facultad de Ciencias y Letras permite intervención- a su Consejo Directivo en "las líneas generales y orientación de los cursos" y de programas, como puede verse en el artículo 38 del Reglamento de esa Facultad. Pero ni el Estatuto, ni el Reglamento de la facultad da al citado

Consejo para tomar iniciativa en materia de planes de estudio. Recuerdase⁴⁵ que conforme al inciso 2 del mencionado artículo 49, el Consejo Directivo es "órgano de enlace" entre el Consejo Universitario y los Departamentos."

Como usted ve, estimado señor Decano, mientras no haya reforma a los reglamentos los planes de estudio elaborados por los Departamentos no pueden ser modificados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras. Si el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras y usted no estuvieren de acuerdo con las ideas expuestas, podrían elevarlo a consulta del Consejo Universitario./ Sin otro particular me suscribo su servidor y amigo. Carlos Monge Alfaro, RECTOR...

27 de agosto de 1970 No.D-340-70
Exp. R-48.

Señor Profesor
don Carlos Monge A.
Rector de la Universidad de Costa Rica
Presente.
Estimado señor:

Agradezco su atenta carta del 24 de agosto, en que da pronta respuesta a la carta del 19 de los corrientes en que solicitábamos su ilustrado criterio en cuanto a la potestad del Consejo Directivo de esta Facultad para proponer y acordar modificaciones a los planes de estudio que, para su consideración, presentan los distintos Departamentos de esta Facultad./ Es nuestro deseo que este asunto sea bien aclarado, y por ello agradezco al señor Rector la diligencia tomada al enviar la consulta al Lic. Rogelio Sotela, en su calidad de Director del Departamento Legal. También agradezco la deferencia que ha tenido de expresar su propio criterio, atendiendo el ruego nuestro. Aprovecho la oportunidad para manifestar al señor Rector cuál es el criterio personal del suscrito, que por lo demás constituye la opinión mayoritaria de los miembros del Consejo Directivo en torno a este asunto, desglosando el análisis desde un punto de vista legal, del basado en otras consideraciones derivadas de la interpretación de nuestras tradiciones universitarias.

45 Léase correctamente: "Recuérdese".

I. PARTE LEGAL

Desde el punto de vista, legal, el artículo 49 del Estatuto Orgánico Universitario, al hablar de las funciones que corresponden al Consejo Directivo, enuncia en el aparte 3 lo siguiente:

“Aprobar los programas de las cátedras que le presenten los Departamentos, lo mismo que sus modificaciones”.

Por otra parte, al referirse el Estatuto Orgánico a las demás Facultades, en el capítulo 7, en un articulado - que también se aplica a la Facultad Central de Ciencias y Letras (según señala en su parte final el artículo 50) leemos específicamente en el artículo 52, inciso 5, las siguientes funciones que corresponden a las Facultades:

"Las modificaciones a los planes de estudio e investigación, así como las solicitudes de nuevos - servicios..."

Se desprende de lo anterior que, antes de que lo sea por el Consejo Universitario, un plan de estudios es aprobado primeramente por la Facultad. Por otra parte, en el caso de la Facultad Central de Ciencias y Letras y en el caso de aquellas Facultades que posean un Consejo Directivo, la aprobación por la Facultad significa aprobación por el Consejo Directivo./ Sirve además de refuerzo a esta tesis el inciso 2 del artículo 49, que otorga al Consejo Directivo la función de servir de enlace entre el Consejo Universitario y los Departamentos. Además en el inciso 6 del mismo artículo se da autoridad para conocer en alzada de las resoluciones dictadas por los Departamentos y, todavía en mayor abundamiento, el inciso 8, que se inserta, da una potestad general al Consejo Directivo para actuar en todos los casos que sea necesario:

"..En general, y en cuanto no corresponda en forma exclusiva a la Facultad, a los Departamentos o al Decano, dictar todas las medidas y acordar todas las providencias para que la Escuela cumpla sus funciones.."

Sobre este último artículo cabe la observación de que en ningún reglamento se afirma que la aprobación de los planes de estudio es exclusiva de los Departamentos.

46 Léase correctamente: "al".

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

Por encima de los anteriores aspectos de orden puramente legal e interpretativo de las normas, se impone un sano criterio de sentido común, según el cual el Consejo Directivo de la Facultad Central de Ciencias y Letras viene a ser para esta Facultad, guardando las proporciones, lo que el Consejo Universitario es para toda la Universidad. Bajo[sic]⁴⁷ este modelo ha venido trabajando la Facultad de Ciencias y Letras desde su fundación, en la que un Consejo Directivo integrado por los Directores de Departamento da unidad a las funciones de las distintas entidades que la componen. No de otra manera puede concebirse una Facultad que se perfila con fisonomía integral, no obstante albergar en su seno, en una forma u otra, prácticamente todas las disciplinas del saber en su aspecto académico./

La deformación estructural que hoy se combate, de una Universidad atomizada en islas desarticuladas, no se da dichosamente en la Facultad de Ciencias y Letras, gracias a las funciones de su Consejo Directivo, que al analizar cualquier problema de la Facultad se favorece con los puntos de vista de los distintos Directores de Departamento, quienes, en aras de mejores soluciones saben colocar en primer plano los objetivos de la Facultad en sus cometidos integrales. En esto vuelve a asemejarse el Consejo Directivo de esta Facultad al Consejo Universitario./ Cuántas veces se logra comprobar cómo una mejor solución a un problema de un Departamento se logra mediante la acertada intervención de un miembro del Consejo que dirige un Departamento de disciplina distinta aquéllas de la cual emana el problema./ La principal función que tiene el Consejo Directivo de la Facultad Central de Ciencias y Letras es aquélla que se relaciona con la primordial función de la Facultad, cual es la mejor preparación de sus alumnos en cuanto futuros profesionales y hombres integrales de la Nación. / Negarle autoridad al Consejo Directivo para que intervenga con la debida competencia en uno de los aspectos más importantes, la elaboración de los programas, es negarle prácticamente todo al Consejo Directivo. Es convertirlo en una dependencia administrativa, en una oficina o escritorio más, como señaló un Director de Departamento, dentro de la cadena burocrática de nuestra administración. Podría perfectamente, en ese caso, estar de sobra el Consejo Directivo./ Negarle esa atribución al Consejo Directivo sólo podría hacerse a base de negar competencia disciplinaria para ello y depositarla exclusivamente en los Departamentos. Pero entonces por extensión, esa atribución debería negársele con mayor razón al Consejo Universitario y a la Comisión de Planes Docentes./ Negarle esa función al Consejo Directivo es romper el orden

47 Léase correctamente: “Bajo”.

jerárquico que actualmente se da para el trámite de todas las gestiones en su paso ascendente de un Departamento hasta el Consejo Universitario./ Negarle esta potestad al Consejo Directivo es tomar una actitud incoherente con el propio Estatuto Universitario. Tendríamos un Consejo Directivo que puede aprobar los programas de cátedras, que es una función aún más específica (inciso 3 del Artículo 49), pero no podría aprobar planes de estudio. Pero ¿qué es un plan de estudios, sino la suma de los programas de las cátedras.?/ De modo que al aprobarse los programas de todas las cátedras de una determinada disciplina, se aprueban en consecuencia los respectivos planes. Estimo innecesario comentar que la potestad para aprobar implica la potestad para no aprobar./ Termino señalando una vez más que en el espíritu el Estatuto Orgánico y en las mentes de todos aquéllos que forjaron la Facultad Central de Ciencias y Letras, incluyendo dentro de estas personas al propio señor Rector, se palpa en forma inmediata y pura un pensamiento claro sobre las funciones del Consejo Directivo que, como su nombre lo indica, dirige la Facultad, con toda la potestad y autoridad que se requiere para que su labor sea integral, para que imprima en todas las dependencias subalternas el sello distintivo de su condición de Facultad Central de la Universidad de Costa Rica./ Debilitar el Consejo Directivo de la Facultad Central de Ciencias y Letras es destruir esta Facultad Central que, fruto de una reforma universitaria hondamente pensada y cuidadosamente llevada a la realidad, constituye hoy una estructura universitaria ejemplar./ Con las muestras de mi mayor aprecio, me suscribo del señor Rector atento y seguro servidor, FACULTAD CENTRAL DE CIENCIAS Y LETRAS. GIL CHAVERRI R. Decano. .../

RECTORIA - R-#29-71-

13 de enero de 1971.

Señor doctor
Gil Chaverri,
Decano Facultad Ciencias y Letras
S.O.

Estimado señor Decano:

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito remitirle una fotocopia de la nota enviada por el Lic. Rogelio Sotela, Director del Departamento Legal de la

Universidad, de fecha 4 de setiembre de 1970. Dicho documento está relacionado con el asunto de si el Consejo Directivo de la Facultad a su digno cargo, puede o no variar los planes de estudio de los Departamentos de esa unidad académica./ Con toda consideración, Eugenio Rodríguez. Rector...../

"Sr. Prof. don Carlos Monge
Rector de la Universidad
S.M.

Señor Rector:

Con referencia a su comunicación 1435-70 de esta fecha, me permito manifestarle lo siguiente: en mi informe de 25 de agosto de este año, presentado ante la instancia suya de que se interpretara por este Departamento la situación que allí se analiza a la luz de los textos reglamentarios de la Universidad he dado las razones por las cuales considero que en materia de planes de estudio el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras no puede sino remitir al Consejo Universitario las observaciones que le sugiera el acuerdo del Departamento. También podría hacer esas mismas observaciones al Departamento, como lógicamente puede comprenderse, antes de someter el asunto al Consejo Universitario./ En la comunicación que el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias y Letras elevó a usted con fecha 27 de agosto, de la cual recibí con posterioridad a mi dictamen una copia, hace un análisis legal de la situación en la cual con cita de los mismos textos que en mi informe se mencionan, excepto en lo que se refiere a la mención de los artículos 52, inc. 5 en relación con la parte final del 50 y 49 inciso 8. Por tanto la refutación que pide se expone en cuanto a los últimos textos, ya que el informe es claro en sus conclusiones en cuanto a los otros./ El artículo 52 inc. 5 se refiere a la atribución que tienen las "otras Facultades" para dictar las medidas pertinentes que en definitiva aprobará el Consejo Universitario, con relación a planes de estudio. Es claro que en una Facultad que no tenga Departamentos a la manera de la de Ciencias y Letras alguien tiene que tomar las medidas que a éstos se dan en esa Facultad y no puede ser sino el organismo rector de la misma. Se pretende que como el artículo 50 en su parte final dice que esas normas pueden aplicarse a la Facultad de Ciencias y Letras, su Consejo Directivo está capacitado para pronunciarse sobre los planes de estudio. Cabe observar en primer lugar que el citado artículo 50 en su párrafo final es expreso en el sentido de que la aplicación de tipo general que menciona de la regulación de otras Facultades lo es

en “cuanto no contradiga las normas del capítulo de Ciencias y Letras”. Y si se pretendiera que el Consejo Directivo pudiese actuar como se quiere se iría contra lo dispuesto en el capítulo correspondiente a la Facultad de Ciencias y Letras, ya comentado en mi informe anterior, en especial el inciso 5 del artículo 47. En segundo lugar debe tenerse en cuenta las atribuciones señaladas en el artículo 52 en cuanto puedan aplicarse a la Facultad de Ciencias y Letras, tienen el carácter de normas de orden general, siendo las específicas las que contiene el capítulo que se inicia con el artículo 41 y que por tanto deben prevalecer sobre aquellas que tendrían el carácter de supletorias en cuanto a dicha Facultad se refiere. /

Por último la cita del artículo 49 inciso 8 nos parece que no cambia la situación ya que se refiere a la atribución de tipo general concedida al Consejo Directivo para gobernar la Escuela en ausencia de normas concretas; y creemos que una disposición como esa no podría contrariar el texto de disposiciones específicas como las que atribuyen la facultad que comentamos a los Departamentos y no al Consejo Directivo./

Debo agregar que el hecho de que “las otras Facultades” puedan tomar decisiones sobre planes de estudio se debe al hecho de que no están organizadas en Departamentos; y la situación en realidad viene a ser a la larga, la misma para ambos tipos de Facultades, pues es el Consejo Universitario el que aprueba en definitiva los citados planes. Es decir que aún con el sistema tal como está reglamentariamente concebido, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras no estaría en desventajosa situación por cuanto siendo el Consejo Universitario el que en último término decide, está siempre en aptitud de presentar allí sus observaciones, si fuere del caso./

Los Departamentos de Ciencias y Letras fueron inicialmente concebidos como si fueran pequeñas Facultades. Tal vez, la idea no estuvo bien, pero así fue; basta leer la forma cómo se configuran en el Estatuto y Reglamento de la Facultad; y el hecho de que el Estatuto le de el carácter de “Coordinadora del funcionamiento de los Departamentos” (Art. 41) a la Facultad de Ciencias y Letras, y que sus Directores deban reunir los mismos requisitos para ser elegidos que los que se exigen a los Decanos, tratándose de ambos funcionarios en el mismo capítulo (art. 60). Es muy posible que a esa idea inicial que informó su creación se deba la existencia de la situación reglamentaria que analizamos./

Al señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, quien me llamó telefónicamente, expliqué que había visto su estudio -recibido con posterioridad a mi dictamen- pero que no encontraba base suficiente para modificar las conclusiones a que se llegó en el informe de 25 de agosto. Según el señor Decano, la práctica en la Facultad ha sido la de que el Consejo Directivo puede modificar planes. PUDIERA SER QUE ESA PRACTICA SEA MEJOR QUE EL SISTEMA CONCEBIDO EN EL ESTATUTO PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE LA FACULTAD, pero no es de mi competencia entrar a juzgar sobre el asunto. Se ha hecho una consulta a resolver CON BASE EN LOS TEXTOS LEGALES imperantes que ha llevado al resultado expuesto, si el cambio es pertinente y conveniente, es un aspecto de estimativa jurídica que no puede abordarse en un informe concreto sobre la situación EXISTENTE desde el punto de vista reglamentario. Si el Consejo Universitario compartiese la idea de que es conveniente el sistema QUE EN LA PRACTICA SE HA SEGUIDO, convendría propiciar una reforma para evitar choque entre la actuación y el Reglamento./

Rogamos al señor Rector tener presente que el informe que aquí rendimos es COMPLEMENTO DEL DE 25 DE AGOSTO y en consecuencia, ése debe tenerse muy presente a la hora de enfocar los aspectos que aquí se comentan./ Espero haber cumplido con los de esos expresados por el señor Decano en su comunicación que usted parcialmente me transcribe. Quedo a las órdenes para cualquier ulterior[sic]⁴⁸ aclaración. Atentamente, Rogelio Sotela. Director del Departamento Legal..../

48 Léase correctamente: "ulterior".

ACTA DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA ⁴⁹

Sesión efectuada el día miércoles 10 de marzo de 1971, con la asistencia de los licenciados Carlos José Gutiérrez, Decano, Rogelio Sotela, Alfonso Carro, Jorge Desanti, Carlos Carro, Antonio Rojas, Jorge Enrique Guier, Francisco Castillo, Fernando Volio, José Luis Redondo, Walter Antillón, Octavio Torrealba, Eduardo Ortiz, Mario Gómez, y el representante Estudiantil Enrique Rojas. Asistió además por invitación especial del Decano, el Lic Eladio Vargas

A las 8:28 hrs. el señor Decano abrió la sesión.

I

Expresó el señor Decano que había algunos asuntos pendientes de discusión de suma urgencia. En primer lugar está lo relativo a los cursos extraordinarios, para los cuales no se podía abrir ninguno nuevo, mientras no se produzca un informe sobre la materia. El Lic; Antonio Rojas, jefe de la Comisión encargada de rendir el respectivo dictamen, manifestó que ya éste estaba redactado y que sólo restaba darle los toques finales; que dicho informe será entregado al señor Decano durante el transcurso de la próxima semana.

Siguió puntualizando don Carlos José respecto a los asuntos pendientes de discusión, manifestando que era sumamente importante que se discutiera en el seno de esta Comisión el nuevo plan de estudios elaborado por la comisión que preside el señor Vice-Decano.

Nuevamente don Antonio Rojas interrumpió al señor Decano en el uso de la palabra para manifestar que dicho informe estará listo la próxima semana.

Una vez que el señor Decano se refirió a los anteriores puntos, dijo que la sesión se dedicaría a discutir la apelación planteada por don Eladio Vargas presente en dicha sesión, en la siguiente carta⁵⁰:

49 Este documento no viene incluido como tal dentro del anexo número 2 en el Tomo, sin embargo, en el Expediente de Sesión sí se incluye.

50 La palabra se encuentra incompleta en el texto original.

COMISIÓN DE DOCENCIA DE LA FACULTAD DE DERECHO

El Martes 2 de los corrientes me presenté a la hora acostumbrada en la Escuela con el objeto de cumplir con mis obligaciones de profesor de la Facultad. Casualmente me encontré con el Decano Lic. Gutiérrez y en ese momento me notificó que yo no tenía ninguna lección que impartir porque mi cátedra estaba suprimida del Primer año, y que esa Comisión iba a resolver si la restablecía o no, y en que año.

En el mismo momento me informó el Lic. Gutiérrez que lo que me estaba notificando había sido resuelto por esa Comisión en una sesión del 14 de octubre del año pasado, a la cual yo había asistido. Como yo estaba seguro de que en esa sesión no se había resuelto lo que me aseguraba el Lic. Gutiérrez, así se lo demostré con vista de las actas que él mismo tenía en su poder. Continuó el Lic. Gutiérrez buscando más actas de esa Comisión y por fin dio con una fechada el 11 de Noviembre de 1970, en la cual aparece un párrafo final que dice así: "El curriculum del primer año profesional a partir de 1971 será el siguiente: 1) Teoría del Estado I y II; 2) Derecho Romano I y II; 3) Historia del Derecho I y II; 4) Principios Generales del Derecho Público I y II; 5) Principios Generales del Derecho Privado I y II.-" Esta acta, y otra del 4 del mismo mes que también apareció relacionada con este asunto, me eran completamente desconocidas hasta ese momento, pues no obstante que dí lecciones hasta el día 20 de Noviembre último y volví a finales del 23 al 25 de ese mes, jamás me fueron entregadas ni mostradas.

Lo resuelto por esa Comisión es simple y sencillamente mi destitución como Profesor de la Facultad de Derecho, pues conforme a los más elementales principios del Derecho Laboral, de sobra conocidos por ustedes, cuando a un trabajador se le separa de sus labores y se le quita su sueldo, debe considerársele destituido para todos los efectos legales.

La inmovilidad del personal docente es un principio básico de la vida universitaria y está consagrado por leyes y reglamentos también de sobra conocidos por ustedes.

Ni esa Comisión.⁵¹ ni ninguna otra, tiene atribuciones para destituir profesores en forma franca, o valiéndose del recurso de suprimir su cátedra provisionalmente, con la promesa de estudiar su posible restablecimiento en el futuro.

51 Se consigna el uso del punto en lugar de una coma. Se respeta la transcripción.

Es de enorme importancia mantener íntegro del principio de inamovilidad del personal docente, el cual protege a los profesores universitarios de persecuciones políticas y de otras de peor linaje.

Lo resuelto por esa Comisión en sus sesiones de 4 y 11 del Noviembre de 1970, es violatorio del tal principio, pues conforme a las leyes y Reglamentos vigentes, únicamente la Facultad a que pertenece puede revocarle su nombramiento a un profesor, cuando existan causas graves que hagan perjudicial su permanencia en la universidad, previa formación del expediente respectivo y por el voto no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros. Esta norma no tiene excepción alguna.

Por las razones expuestas y por otras que oportunamente expondré ante el Superior, APELO de lo resuelto por esa Comisión en las referidas sesiones de 4 y 11 de Noviembre de 1970, en lo relacionado con la supresión de la cátedra a mi cargo.

Dejo expresa constancia que formulo la presente apelación hasta hoy porque la notificación respectiva, conforme lo dije antes, me fue hecha el día 2 de los corrientes. Confío en que el señor Decano tendrá la honestidad de reconocer que así fue, pues si bien el día que conversamos quiso desechar toda[sic]⁵² posibilidad de que yo interpusiera este recurso, por extemporáneo, alegando que existía una notificación anterior de dichas actas cubierta con mi firma, es lo cierto que cuando recurrió a las empleadas de la Secretaría en busca de dicha notificación, no apareció en ninguna parte.

San José, 4 de marzo de 1971. (f) Eladio Vargas Fernández.

Una vez leída la carta de don Eladio, el señor Decano se permitió leer la respectiva contestación, la cual dice lo siguiente:

52 Léase correctamente: “toda”.

San José, 8 de marzo de 1971.
Señor Lic. don Eladio Vargas F.,
Profesor de la Facultad de Derecho.
S. O.

Estimado don Eladio:

Me es grato acusar recibo del recurso de apelación presentado por Ud. sobre las resoluciones tomadas en cuanto al plan de estudios del primer año profesional por la Comisión de Docencia. Pondré dicho recurso en conocimiento de la Comisión en su sesión del próximo miércoles, a la cual si así lo desea, puede Ud. asistir.

Creo necesario, sin embargo, poner en su conocimiento las siguientes circunstancias:

- 1.- La modificación del plan de estudios fue aprobada por la Comisión de Planes-Área de Ciencias Sociales y el acta de éste -de la cual le entregué copia- aprobada luego por el Consejo Universitario. Cualquier recurso tendría que dirigirse contra la resolución de la Comisión de Planes y no contra la Resolución que Ud. apela.
- 2.- No se ha suprimido el cargo ni lo resuelto implica destitución suya. La Cátedra de Derecho de Familia se mantiene, Ud. es su titular y continúa en el disfrute de todas sus prerrogativas de profesor.
- 3.- Quisiera discutir con Ud. las posibles tareas que podría asumir durante el período en que su curso no se imparta. Ellas podrían ser:
 - a) Impartir un Seminario, cosa que debería decidirse antes del próximo sábado;
 - b) Terminación de sus notas al Tratado de las Personas de don Alberto Brenes;
 - c) Preparación del nuevo programa y materiales del curso de Derecho de Familia;
 - ch) cualquier otra sugerencia que quisiera hacer.

Atento y seguro servidor (f) Carlos José Gutiérrez, Decano de la Facultad de Derecho.

El señor Decano puntualizó en relación con el contenido de las dos cartas anteriormente leídas, que la Cátedra de don Eladio no ha sido suprimida, sino que

tan sólo está pendiente de ubicación, aunque con el nombre de "Derecho de Familia" un año superior, de acuerdo con el nuevo plan de estudios que todavía se encuentra pendiente de aprobación por esta misma Comisión.

En segundo lugar, casos similares al de don Eladio se han presentado en el pasado, como sucedió con los profesores de las Cátedras de Filosofía del Derecho y Derecho Individual del Trabajo, quienes estuvieron dos años sin dar lecciones, debido a cambios de ubicación sufridos por sus respectivos cursos dentro del curriculum de la Facultad. Que había informado verbalmente al señor Rector de la presente situación y éste le manifestó que la relación laboral de don Eladio, con la Universidad se mantenía inalterable. Por otra parte, y en relación con las notificaciones de los acuerdos de esta Comisión, ellas se realizan por medio de copias mimeográficas de las actas que se dejan en la Secretaría y que los profesores retiran contra firma de una hoja especial de acuse de recibo.

Don Eladio, siguiendo en el uso de la palabra al señor Decano, manifestó que los acuerdos de las sesiones correspondientes al 4 y 11 de noviembre de 1970 no le fueron notificados sino hasta el 2 de marzo, en que se presentó a dar regularmente sus lecciones y se pudo enterar por conducto de las Secretarías que su curso no figuraba entre las materias del primer año profesional. El había estado en lecciones hasta el 20 de noviembre y dichas actas no le habían sido entregadas. Además le parecía que el procedimiento seguido para eliminar su Cátedra había sido no sólo equivocado, sino también ilegal. Para él era sumamente extraño que el 11 de noviembre se acordara la supresión de su Cátedra; que el 12 del mismo mes se hubiere comunicado a la Comisión de Planes Docentes del Consejo Universitario, Área de Ciencias Sociales, el cual aprobó dicha supresión de la Cátedra "Personas" con fecha 26 del citado mes de noviembre.

El señor Decano interrumpió a don Eladio para decirle que se había procedido en tal forma, porque de acuerdo con el Calendario Universitario, el 15 de noviembre vence el plazo para solicitarle a la Comisión respectiva, la modificación en los planes de estudios que rigen para el año siguiente.

Siguió puntualizando don Eladio que en su concepto la Cátedra de "Personas" había desaparecido, ya que él se preguntaba en dónde había sido ubicada dentro del curriculum de la Facultad. En realidad, lo que había sucedido era que su Cátedra se había sustituido por otra. Como consecuencia de ello, él se consideraba cesante de

su función de profesor de la Facultad de Derecho. Insistía en que de acuerdo como habían sucedido las cosas, su Cátedra se había eliminado, quedando él automáticamente cesante de su cargo de profesor. A pesar de ello reconocía que dicha destitución no había sido abierta ni mucho menos intencionada; pero no obstante, había sido efectiva. En su concepto el arreglo que se propone tanto en la carta del señor Decano como en el criterio vertido por el señor Rector, no reviste un carácter rigurosamente legal, ya que si su Cátedra fue suprimida, es lógico que no tiene ningún derecho a percibir salario alguno. Lo que quiere dejar bien claro es que él no ha venido a discutir su situación personal, sino a luchar por el principio de la inamovilidad del profesor universitario, que él ha defendido de forma vehemente durante veinticinco años. En su concepto una maniobra como la presente puede convertirse en un pésimo precedente, lo cual puede dejar completamente obsoleto en el futuro, el principio de la inamovilidad de los profesores de Derecho. Por otra parte, en su concepto la Comisión de Docencia carece legalmente de atribuciones para reformar los planes de estudios de la Facultad. Dicho criterio lo sustenta con base en las disposiciones legales que regulan la materia.

En efecto, el inciso 5) del artículo 52 del Estatuto Universitario dispone que “Corresponde a las Facultades: 5) las modificaciones a los planes de estudio... Las modificaciones a planes de estudio -una vez aprobadas por la Comisión respectiva- y de investigación, una vez aprobadas por la Comisión respectiva- y de investigación, una vez aprobadas por el Consejo Universitario, entrarán en vigencia, en el curso lectivo siguiente”. Dicha disposición encuentra corroboración en la norma contenida en el artículo 435 del Código de Educación, que establece más o menos lo mismo sobre el particular. Entonces -prosiguió diciendo don Eladio- es la Facultad, o sea el conjunto total de todos los profesores, la encargada de elaborar los planes de reforma sobre estudios, los cuales deberán ser aprobados definitivamente por el Consejo Universitario. Por ello, no puede ser una Comisión pequeña, por espetable[sic]⁵³ que ella sea, la que está legitimada para reformar los planes de estudio de cualquier Facultad universitaria. La Facultad tiene, en su concepto, dos funciones básicas: nombramiento y remoción de su personal; y 2) la aprobación de planes y programas de estudio. La Comisión de Docencia lo más que podría hacer, a lo sumo, sería elaborar las reformas respectivas, pero jamás aprobarlas. Por todo lo dicho interpone recurso de apelación contra las resoluciones del 4 y 11 de noviembre

53 Léase correctamente: “respetable”.

de 1971, mediante los cuales la Cátedra a su cargo fue suprimida del curriculum de la Escuela de Derecho.

El Licenciado Ortiz expresó que el presente problema, en su concepto se dividía en dos aspectos: 1) en la duda planteada a consecuencia de la interpretación legal hecha anteriormente por don Eladio, respecto a si la Comisión de Docencia, conforme a las disposiciones legales respectivas, está facultada para modificar los planes y programas de estudio de la Facultad, o si por el contrario, tales potestades están⁵⁴ legalmente atribuidas al Consejo de Facultad. En realidad, dado lo delicado del problema, juzgaba onveniente[sic]⁵⁵ que el presente asunto fuera dilucidado en una sesión especial; por su parte se consideraba incapacitado, en este momento, para resolver el problema en discusión. 2) El relativo a si el curso “Personas” (Derecho de Familia) había sido o no eliminado del curriculum de la Facultad. Lo que realmente sucedió fue que, en vista de la nueva estructuración de programas de la Facultad, se había decidido desplazar el curso de “Personas” (Derecho de Familia) a un año superior, el cual todavía no había sido determinado. En consecuencia, don Eladio continuaba siendo el titular de la Cátedra de “Personas” (Derecho de Familia), pero como durante un par de años por lo menos dicho curso no se dará, éste se dedicaría a otra labor docente que oportunamente le señalara el señor Decano. En razón de lo dicho, proponía una moción que abarcara todos los puntos anteriormente citados.

Don Rogelio Sotela, expresó que don Eladio le había contado, el propio martes 2 de marzo pasado, sus inquietudes sobre este asunto. El le hizo reflexiones similares a las que acababa de formular don Eduardo Ortiz; no obstante lo dicho, don Eladio le había manifestado su deseo de que se conociera su apelación, porque se consideraba destituido de su Cátedra, en virtud de los argumentos expuestos por él al inicio de la presente sesión. En el fondo, el en lo que disenta era en el procedimiento seguido, porque según su criterio, el único órgano competente de la Facultad para decretar reformas a los planes de estudio lo era el Consejo de Facultad.

Ahora bien, de acuerdo con los propios textos legales citados por don Eladio y conforme al inciso h) del artículo 5 del Reglamento de la Facultad, que dice literalmente: “Corresponde al Consejo de Facultad: h) las demás potestades que

54 Palabra repetida en el texto del acta.

55 Léase correctamente: “conveniente”.

este Reglamento y el Estatuto Orgánico de la Universidad le atribuyan”, el procedimiento seguido para la reforma de los planes de Estudio de la Facultad, en los últimos años, se presenta como legalmente dudoso. El problema pareciera de suyo complejo y amerita un análisis y discusión más detenidos. Por ello estaría de acuerdo en que se admitiera la apelación interpuesta por don Eladio. Por todo lo dicho, presentaba a votación la siguiente moción:

“La Comisión de Docencia acuerda: 1) Recomendar que se admita la apelación de don Eladio Vargas; 2) Declarar, para que sea conocido en la sesión de Facultad que conocerá de la apelación: a) que en su concepto la Cátedra de “Derecho de Familia” no ha sido suprimida; que únicamente esta por definir su ubicación dentro del plan de estudios y que esto se hará a la brevedad posible; b) que recomienda a la Facultad declarar que el Lic. Vargas Fernández no ha dejado, -en ningún momento, de ser catedrático de la Facultad y que ha de mantener su vinculación con la Escuela, aún cuando pudiera quedar en receso en cuanto a dictar la Cátedra Personas (Derecho de Familia) temporalmente, debiéndose darle alguna actividad de las enumeradas en esta sesión por el señor Decano u otra que se convenga con el Prof. Vargas Fernández; c) Que la Facultad analice y se pronuncie, al conocer de la apelación, sobre los artículos del Reglamento de la Escuela que le dan a la Comisión de Docencia la atribución de elaborar y modificar los planes de estudio, a la ley tanto del Reglamento de la Escuela, como del Estatuto Universitario y Código de Educación, a efecto de determinar si ellas deben o no ser ratificadas por el Consejo de Facultad”.

Con ello estoy seguro que se salvaría el principio institucional que esgrime don Eladio como fundamento de su apelación.

El Licenciado Walter Antillón expresó que cuando se realizó la reforma que condujo a la creación de la Comisión Docente, su finalidad fue la de crear un órgano con facultades decisorias sobre asuntos importantes de la Facultad, que tuviera las ventajas de ser mas ágil, flexible y expedito que el Consejo de Facultad. En otras palabras, la Comisión de Docencia fue creada como un órgano decisorio de la Facultad y no como simple órgano consultor. Querer interpretar el inciso h) en contra del verdadero sentido que se persiguió a la hora de crear la Comisión de Docencia[sic]⁵⁶, sería retroceder y convertir a esta Comisión en un simple eco del Consejo de Facultad, con la consabida pérdida de tiempo que implica el hecho de

56 Léase correctamente: “Docencia”.

que la Comisión de Docencia se convirtiera en un simple órgano consultor del Consejo de Facultad.

El señor Decano volvió a hacer uso de la palabra para puntualizar que la Reforma había reducido las atribuciones del Consejo de Facultad a las tres siguientes: a) nombramiento y remoción de profesores; b) conocimiento de apelaciones sobre acuerdos tomados por la Comisión de Docencia; y c) aprobación proyecto de presupuesto. Por cierto que este último aspecto no había funcionado en la práctica. Dicha distribución de funciones en diferentes órganos desconcentrados, había sido tomada del Consejo Universitario, el cual trabaja a base de Comisiones que tienen potestades decisorias. Por ejemplo: En la Facultad de Derecho desde hacía cinco años el otorgamiento de los títulos de Notario era decidido por el Consejo Consultivo, en nombre de la Facultad. Lo que sucede, en el fondo, es que la Facultad actúa a través de diversos órganos, algunos de los cuales tienen potestades decisorias incuestionables. En relación con el principio de inamovilidad profesoral, éste en el caso de don Eladio, se ha mantenido incólume, puesto que él continúa siendo el profesor titular de dicha cátedra y percibiendo el salario respectivo; lo único que ha cambiado ha sido la ubicación de su curso, el cual se ha desplazado hacia años superiores.

7. Don Eladio volvió a insistir en su deseo de que este asunto sea conocido por el Consejo de Facultad en pleno. Agregó, finalmente, que el artículo 51 del Consejo Universitario definía, quiénes forman una Facultad, de la siguiente manera: "Las Facultades estarán integradas por el Decano, el Secretario, los profesores en servicio activo y la representación estudiantil a que se refiere el artículo 92".

8. Don Carlos José le replicó diciendo que el año pasado el Consejo Universitario había aprobado, precisamente a petición suya, un reglamento relativo a las definiciones que deberían dárseles a todos estos términos un poco ambiguos que contiene el Estatuto Universitario. En dicho Reglamento se hace expresamente la distinción entre "Facultad" como unidad académica y "Consejo de Facultad" como órgano supremo de la jerarquía de dicha unidad académica.

En consecuencia, no cabe admitir la interpretación dada por don Eladio, en el sentido de que Facultad es exclusivamente el conjunto de todos los profesores.

9. El Lic. Ortiz expresó que en el fondo la discusión giraba en torno a determinar el sentido o los sentidos que podían dársele, conforme a los distintos reglamentos universitarios, a la palabra "Facultad". Por ello proponía algunas reformas a la moción de don Rogelio, para que ésta quedara mas clara. En realidad lo que está de por medio es una reforma académica de la Escuela, ya que se cuestiona, con argumentos legales y reglamentarios que son dignos de un estudio más profundo y detenido, si la Facultad es diferente del Consejo de Facultad. En realidad, hay que establecer, de una vez por todas, si algunos órganos desconcentrados de la estructura administrativa de la Facultad, tienen o no potestades decisorias en determinadas materias o, si por el contrario, sus atribuciones son meramente consultivas. Por lo tanto sugería que la moción de don Rogelio se modificara en los siguientes términos:

“La comisión de Docencia acuerda que no se ha suprimido la Cátedra de “Personas” (Derecho de Familia); que únicamente sería reubicada y que, en consecuencia, don Eladio Vargas Fernández continúa siendo su titular; que la reubicación de dicha Cátedra en el plan de estudios de la Facultad se hará en un próximo futuro y que, entre tanto, el profesor Vargas Fernández deberá quedar vinculado con la Facultad en el desempeño de las labores académicas que convengan él y el señor Decano. Asimismo se acuerda aceptar la apelación interpuesta por don Eladio contra los acuerdos tomados en las sesiones del 4 y 11 de noviembre de 1971, lo mismo que recomendar al Consejo de Facultad, cuando conozca en alzada de la citada apelación, que analice y se pronuncie sobre los artículos del Reglamento de la Escuela que dan a la Comisión de Docencia la atribución de elaborar y modificar los planes de estudio, a la luz tanto del Reglamento de la Escuela, como del Estatuto Universitario y el Código de Educación, a efecto de determinar si ellas deben o no ser ratificadas por el Consejo de la Facultad”.

Sometida a votación la anterior moción, fue aprobada por unanimidad.
A las 10: 37 se levanto la sesión.

Señor Licenciado
Carlos José Gutiérrez, Decano
Facultad de Derecho
S.O.

Estimado señor licenciado:

Nos permitimos rendir el dictamen encomendado a la Comisión integrada por los profesores suscritos y el profesor Licenciado don Rogelio Sotela.

1.- El problema planteado. Se somete a dictamen la siguiente cuestión:
¿Es violatorio del art. 52 inciso 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad el art. 16 del Reglamento de la Facultad de Derecho?

El art. 52 inciso 5 reza en lo conducente:

“Corresponde a las Facultades: 5) Las modificaciones a los planes de estudio e “investigación... Las modificaciones a los planes de estudio -una vez aprobadas por la Comisión respectiva- y de investigación -una vez aprobadas por el Consejo Universitario- entrarán en vigencia en el curso lectivo siguiente”⁵⁷.

Dispone el art. 16 del Reglamento

“La Comisión de Docencia tendrá a su cargo la elaboración y reforma de los planes y programas de estudio de la Facultad y cualesquiera otras funciones relacionadas con los planes docentes de la Facultad.”

Se sostiene -y esta tesis es el origen del conflicto y del presente dictamen- que cuando el Reglamento atribuye a la Comisión la potestad que corresponde al Consejo en virtud del Estatuto, viola el art. 52 de éste y en consecuencia, debe desaplicarse, dando la debida prevalencia al Estatuto, que es norma superior.

Este dictamen debe apoyar o combatir tal opinión, que es, hasta ahora, la única oficialmente enunciada al respecto por miembros de esta Facultad.

2) Consideración preliminar.-

El presente dictamen es de mayoría, pues el otro integrante de la Sub-Comisión encargada, el Prof. Lic. Rogelio Sotela, se ha pronunciado ya apoyando la tesis en examen arriba esbozada.

⁵⁷ Se incluye solamente dos comillas dobles de inicio y comillas doble de cierre. Se respeta la transcripción.

El dictamen de mayoría considera indispensable resaltar el hecho de que la duda legal planteada contra el art. 16 del Reglamento sobreviene cuando el mismo tiene ya varios años de aplicación efectiva, pues dicha norma fue aprobada como parte de las reformas del Reglamento de la Facultad de Derecho llevadas a cabo con base en proposición de esta última, en sesión del Consejo Universitario número 1661 del 16 de Octubre de 1967.

Y parece más importante todavía advertir que esa norma no es una cualquiera de las reformas indicadas sino, con toda razón, la más indispensable y fundamental, dado que es la única que ha permitido resolver, aunque sólo parcialmente, el grave entramamiento en la fijación de las políticas docentes y de los planes de Estudio que significa la intervención de un plenario de Facultad que ya cuenta con más de 50 miembros, con clara tendencia hacia el aumento. No son de repetir aquí los vicios y defectos de funcionamiento que aconsejaron el cambio introducido por el art. 16 como la piedra de clave de la reforma académica emprendida por esta Facultad desde 1966, pero es de recordar que uno entre los mismos fue el incoercible ausentismo de las sesiones de Consejo, cuya única solución efectiva ha sido o no realizar la sesión por falta de quorum o aceptar uno de emergencia, mínimo y simbólico -que es lo actualmente permitido- sin diferencia sustancial respecto a la Comisión de Docencia en cuanto al número de asistentes y a la efectividad del debate.

Esta es una realidad que debe tomarse en cuenta para hacer ver que si lo que esta de por medio es el buen funcionamiento de la Facultad en su misión más estrictamente académica, la de fijar su política y planes educacionales, las normas en examen deben interpretarse en los[*sic*]⁵⁸ posible para propiciarlo y no para entorpecerlo, dado que caso contrario habría que buscar de inmediato su reforma y sustitución por otros mejores. Interpretemos las que existen en forma tal que no tengamos que derogarlas, tal es la directiva que sigue este dictamen de mayoría. Dicho lo cual, dictaminamos en la forma que sigue.

3) El replanteo del tema.

Se dice que la contradicción entre el art. 52 del Estatuto y el art. 16 del Reglamento consiste en que, según aquél, corresponde a las Facultades la modificación de los planes de estudio con la aprobación de la Comisión respectivo[*sic*]⁵⁹, que es la de Planes de la Universidad; en tanto que según este último corresponde a la Comisión de Docencia de la Facultad.

58 Léase correctamente: "los"

59 Léase correctamente: "respectiva".

La contradicción es mucho menos clara de lo que se cree, dada la ambigüedad de los términos utilizados por la ley y, sobre todo, de las prácticas universitarias que han venido a interpretarlos y a darles contenido real.

a) Sentido del término Facultad y potestad de auto-organización.

Hay gran confusión en el uso del vocablo Facultad en el Estatuto. Es evidente que unas veces se emplea como sinónimo de organización total de una unidad académica especializada en un ramo del saber, aludiendo con ello a la Facultad de Ingeniería, de Medicina, de Humanidades, de Derecho, etc; pero también lo es que a menudo se emplea en el sentido de órgano supremo de esa organización total, como Consejo de Facultad. Cuando una misma norma, como ocurre con el art. 51 del Estatuto, emplea el vocablo con ambos significados en sus diversos párrafos, la confusión es mayor aún, lo que es importante resaltar porque precede inmediatamente al art. 52, objeto de dictamen. Este, por su parte, aclara poco, puesto que no emplea el término “Consejo de Facultad” y atribuye funciones que bien podría pertenecer a los más variados órganos de la Facultad, por su desigual naturaleza.

La anterior ambigüedad ha sido despejada mediante interpretación auténtica del Estatuto y del término Facultad dentro de su texto, dada por el Consejo Universitario, en aprobación de otro acuerdo de la Comisión de Reglamentos de la Universidad, según consta de acta N° 1697, artículo 9, del 12 de mayo de 1969, donde el Consejo se pronunció por la siguiente definición del término:

“Facultad: Máxima unidad académica a la cual se asignan funciones docentes, de investigación, de extensión y administrativas, dirigida por el Decano”.

Si Facultad es eso, y así tiene que serlo por tratarse de una norma esclarecedora y vinculante emanada del Consejo autor del mismo Estatuto, es claro que Facultad no equivale a Consejo de Facultad. La definición encaja perfectamente con la idea de la Facultad como organización compleja, compuesta[sic]⁶⁰ por vario[sic] órganos jerárquicos y colegiales, cada uno con tareas dispares y funcionamiento continuo, Facultad que abarca toda la actividad que esos órganos especializados desarrollan. Es claro que desde este ángulo la Comisión de Docencia es la Facultad, con igual derecho que el Consejo de Facultad, y a la inversa. Y es más claro todavía que con esa definición el Consejo no podría ser toda la Facultad, pues sería imposible asignarle, como ahí se permite, funciones de investigación o de extensión, incompatibles con su estructura. Desde este punto de vista la Facultad es el conjunto de órganos que ejercen aquellas funciones de triple naturaleza según una razonable

60 Léase correctamente: “compuesta”.

y eficiente distribución, de modo que cada órgano tenga una asignada y que ninguna tenga la totalidad.

La potestad de una entidad administrativa para distribuir sus funciones, creando por acto propio los órganos respectivos y regulando sus relaciones, es lo que la doctrina llama potestad de auto-organización del ente público, que existe como corolario natural de su vida, sin necesidad de texto que expresamente la consagra mientras expresamente no la suprima. Esta potestad es de principio y su admisión es unánime en doctrina, por lo que sobran citas al respecto.

En uso de su poder de auto-organización la Facultad como un todo, a través de su órgano supremo pero no único, el Consejo, discutió y dictó su reglamento actual, creando la Comisión de Docencia. Se trata de un fenómeno de desconcentración, entendido como aquel en virtud del cual se hacen descender al inferior potestades de decisión que antes correspondían al superior⁶¹, en este caso potestades del Consejo de Facultad que descienden a la Comisión de Docencia. Esta las usa y detiene como propias, a condición de que el superior mantenga algún vínculo efectivo -y no solo nominal- de contralor sobre el inferior. En nuestro caso ese vínculo es el recurso de apelación ante el Consejo de Facultad contra cualquier acuerdo o disposición de la Comisión de Docencia, todo según lo prevé el art. 5 inciso g) del Reglamento de Facultad.

Enmarcada en tal forma la desconcentración así operada parece ser perfectamente válida y regular.

4) El crisma de la legalidad: La intervención del Consejo Universitario.

Es cierto, sin embargo, que esa autonomía normativa de la Facultad para darse su propia organización está limitada en este caso por la de la Comisión de Reglamentos de la Universidad y aún por las potestades propias del Consejo Universitario. Pues, en efecto, los reglamentos de Facultad son dictados no sólo o no tanto por la Facultad interesada, cuanto principalmente por el Consejo Universitario, precedida por la Comisión de Reglamentos antes mencionada. Esta estudia el reglamento propuesto por la Facultad interesada, le introduce sin límites las reformas que estime convenientes y pasa su acuerdo al Consejo, para que esterevise⁶²[sic] y acepte, rechace o reforme, también sin límites, el proyecto presentado. El decreto final es del Consejo, aprobando o reformando lo hecho por la Comisión. No puede decirse, por ello, que la Facultad concorra con su voluntad a la promulgación del Reglamento, ni

61 Palabra incompleta en el texto del acta.

62 Léase correctamente: "entreviste".

menos aún que éste sea producto principal de esa voluntad, dado que el Consejo y la Comisión pueden reformar totalmente lo propuesto, sustituirlo con otra redacción o disposición y así promulgarlo sin siquiera avisar a la Facultad interesada. Lo que esta hace, más que formular su auto-organización o reglamentos propios, es proponerlos al Consejo, quien queda obligado a resolver, pero no a hacerlo en una forma determinada. El reglamento que finalmente promulga el Consejo es producto de una proposición inicial de la Facultad, sin valor jurídico para determinar el contenido de la regulación pedida, y de un acto de voluntad reguladora del Consejo, que puede no sólo aprobar o improbar en bloque, sino también reformar y sustituir enteramente lo propuesto por una redacción distinta.

Lo anterior significa que las reformas de reglamentos de Facultad y el contenido de los mismos están dados no por la Facultad, sino por el Consejo Universitario, en aprobación de lo resuelto o acordado por la Comisión de Reglamentos. Critica la invalidez del Reglamento de la Facultad o la de uno de sus artículos, es tanto como criticar un reglamento del Consejo Universitario y de aquella Comisión.

La pregunta que sobreviene y de la cual depende la suerte de la consulta es la siguiente: ¿tiene el Consejo Universitario potestades para delegar o distribuir mediante reglamento y entre diversos órganos universitarios distintos del Consejo de Facultad, la potestad de aprobar planes y programas de estudio? La respuesta es clara y esta dada por el inciso 3 del art. 20 del Estatuto:

Art. 20 3): Corresponde al Consejo Universitario: Delegar en Comisiones determinativas las políticas académicas y educativas y la aprobación de los Reglamentos.

El Consejo se ha servido ya de dicha potestad para crear las Comisiones de Planes y de Reglamentos, respectivamente, con facultades determinativas, salvo revocatoria del Consejo. Los planes de estudio, las políticas académicas y los reglamentos universitarios no los elabora el plenario del Consejo, sino dichas Comisiones.

En uso de idéntica atribución el Consejo, al dictar el Reglamento de la Facultad, operó una delegación o desconcentración de la función de elaborar y reformar planes de estudio, creando en nuestra Facultad una Comisión de Docencia, con facultades determinativas, que puede hacerlo en lugar del Consejo de Facultad. Con ello el Consejo Universitario no deroga el art. 52 sino que aplica el in- del Art. 20 del Estatuto, dejando vigente aquel para todas las demás Facultades. Cualquier otra reforma al Estatuto distinta de la así pperada[sic]⁶³, habría requerido del trámite especial señalado por el art. 29, pero no ésta, que está expresamente autorizada al

63 Léase correctamente: “operada”.

autorizarse la potestad genérica, en favor del Consejo Universitario, de sustraer potestades a ciertos órganos -como el Consejo de Facultad-paratransferirlas a otros - como la Comisión de Docencia- con miras a lograr una mayor eficiencia mediante una mayor desconcentración y especialización en las estructuras de la Universidad y de cada Facultad en particular.

En síntesis: la legalidad del art. 16 del Reglamento queda puntalada y consagrada por la potestad genérica de auto-organización que corresponde a la Facultad por el sólo hecho de serlo, entendida como el órgano complejo que definió el Consejo Universitario⁶⁴ y por el inciso 3 del art. 20 del Estatuto, que autoriza toda forma de delegación y desconcentración de funciones determinativas en comisiones especiales, dentro o fuera del Consejo, para garantizar una mayor eficiencia universitaria.

La conclusión de este dictamen de mayoría es que se mantenga el art. 16.

5) Recomendación: Los argumentos legales de la tesis opuesta son dignos de atención y están muy bien razonados. Recomendamos, en consecuencia, llevar el problema al seno del Consejo Universitario para que éste, de ser necesario, dicte las reformas adicionales al Estatuto que conduzcan a despejar cualquier duda contra la ilegalidad del art. 16 del Reglamento.

Atentamente,

Eduardo Ortiz O.

Walter Antillón M.

⁶⁴ Léase correctamente: "Consejo".

Anexo #3⁶⁵

Documento presentado a consideración del
CONSEJO UNIVERSITARIO, que contiene:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS A FAVOR DE LA
CREACIÓN DE DOS DEPARTAMENTOS INDEPENDIENTES

DEPARTAMENTO DE FÍSICA

DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS

preparado por

GIL CHAVERRI R.
Decano de la Facultad de Ciencias y Letras

San José, Costa Rica

Julio-1971

65 En el Expediente de Sesión, se añade la numeración del anexo de forma manual. Asimismo, el presente anexo no se encuentra incluido en el Tomo.

PROYECTO DE SUBDIVISIÓN DEL ACTUAL DEPARTAMENTO DE
FÍSICA Y MATEMÁTICAS EN DOS DEPARTAMENTOS, UNO
DE FÍSICA Y OTRO DE MATEMÁTICAS

La Facultad de Ciencias y Letras, reunida en la Asamblea ordinaria N° 35 celebrada el día 11 de junio de 1971, acogió favorablemente la proposición del Departamento de Física y Matemáticas de dividir ese Departamento en dos, uno de Física y otro de Matemáticas, solicitud que a su vez había sido acogida y tramitada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras, en su sesión N° 602 del 25 de abril de 1971, Art. X.

Previamente a la presentación de este asunto a conocimiento del Consejo Universitario, conviene hacer una exposición de las razones que motivan esta separación, ya aprobada a tres distintos niveles: el de Departamento, el de Consejo Directivo y el de Facultad.

RAZONES ACADÉMICAS

La razón primordial en favor de la escisión del actual Departamento en dos Departamentos, estriba fundamentalmente en el marcado desarrollo y avance de ambas disciplinas, en que cada una de ellas, en especial la Matemática, adquiere una fisionomía propia, apartándose de concepciones prevalecientes en tiempos pretéritos.

El desarrollo de la Matemática actual ha sido tan vertiginoso, a partir de aproximadamente mediados del siglo pasado, que ha modificado cualitativa y cuantitativamente su propia esencia.

Después de haber sido denominada como “la madre de las ciencias” se considera hoy día que la Matemática no es una ciencia, al no estar ligada una teoría matemática, que se estima consistente, a comprobación experimental alguna ni a concordar con la realidad. Al decir de algunos: la Matemática ha sido emancipada de las ciencias.

Sin dejar de ser el instrumento por excelencia en el tratamiento de las ciencias, la Matemática aplicada o la Matemática instrumental constituye lo que el

nombre bien describe, un instrumento o una aplicación de una disciplina que posee fin en sí misma, cualquiera que sea el grado en que sus hallazgos se utilicen instrumentalmente.

No se niega con esto que el empleo de la Matemática en la resolución de problemas reales y específicos ha constituido una fuente de inspiración de nuevas teorías. Mas en el trasfondo conceptual de esta simbiosis interdisciplinaria, entre las ciencias y la Matemática, por igual ella puede darse entre la Matemática y la Física como entre la Matemática y otra ciencia cualquiera.

El hecho histórico de que fuera la Física por muchos siglos la única ciencia que por su desarrollo pudiera emplear el preciso instrumento matemático, explica la fusión conceptual de ambas disciplinas, hecho que prevaleció durante muchos años; no podía darse la una sin la otra.

Prescindiendo de estas consideraciones históricas y considerando tan sólo la esencia misma del estudio, tanto podría asociarse la Matemática con la Física como con la Química. Pero en cualquier caso, el mayor volumen de conocimientos matemáticos desarrollados en los últimos decenios, no encuentra aplicación ni en la Física ni en la Química ni en ninguna otra ciencia.

Mirando el asunto desde otra perspectiva, existen hoy en día razones más fuertes, por no decir menos débiles, para asociar disciplinas científicas de mayor afinidad, como podrían ser la Física y la Química.

En resumen y esquematizando al extremo, podemos decir que la Matemática actual estudia las relaciones lógico-formales dentro del concepto de estructura, sin interesarse en las relaciones que sus teorías tengan con la realidad. Por el contrario, la Física hace un uso intensivo del trabajo experimental y más bien emplea ciertas partes de la matemática como un lenguaje, muy apropiado, para expresarse. Podemos decir que los físicos no hacen Matemáticas, sino que emplean la Matemática.

En ese aspecto es lícito decir que la Física se asemeja al resto de las Ciencias Naturales que también emplean la Matemática.

RAZONES ADMINISTRATIVAS

Expuestas las razones anteriores, los siguientes hechos constituirán testimonios que hablan por sí mismos en favor de la separación.

1) No existen universidades de renombre ni de suficiente desarrollo en que no aparezca un Departamento de Matemáticas separado de los departamentos científicos. Esta situación no sólo se da como etapa transitoria en el desarrollo de una universidad nueva.

2) El actual Departamento de Física y Matemáticas, por el número de profesores, el número de alumnos y el presupuesto asignado, puede considerarse como un Departamento doble: es en efecto un Departamento de Física y un Departamento de Matemática, alojados dentro de una misma casa.

3) De los 56 profesores del Departamento de Física y Matemáticas, habría solamente un profesor que trabajaría en los dos Departamentos separados. Los demás profesores ya son unos de Física y sólo de Física y los otros de Matemáticas y sólo Matemática.

4) En las reuniones del actual Departamento de Física y Matemáticas, aproximadamente la mitad de los miembros no estará directamente relacionado con los problemas que se analizan. En la discusión de los problemas de la enseñanza de la Física (al igual que los de la Química), los profesores de matemáticas tendrían poco qué decir. En los problemas de la enseñanza de las matemáticas, los físicos (y los químicos) tendrían también poco qué decir. De esta manera, las decisiones tomadas en uno u otro campo adolecerían de una característica que no se da en los restantes Departamentos: una mitad de los miembros no tiene la competencia disciplinaria para decidir sobre los asuntos que se discuten. Esto podría ser causa de que no prosperasen las mejores tesis.

Esta situación ha obligado en cierto modo a llevar a cabo un acuerdo tácito entre los miembros del Departamento, que consiste en que los profesores de Matemáticas permanecen callados cuando se discuten problemas de Física y viceversa: una razón más en favor de la separación.

Obsérvese que a nivel de Departamento los acuerdos son esencialmente técnicos, propios de la disciplina, logrados del análisis en el que concursan quienes se estiman con conocimientos profesionales en esa disciplina. Otra situación prevalece en sesiones de un Consejo Directivo o Universitario, en que intervienen representantes de varias disciplinas, pero allí las tesis que se estudian son de carácter general, y no de detalle de una disciplina individualizada, que son del resorte de los Departamentos.

En consecuencia, tanto para el mejor análisis de los problemas de la Física como de los problemas de la Matemática, es necesario que a nivel de Departamento la discusión se realice entre físicos o entre matemáticos, respectivamente.

La propia Universidad de Costa Rica cuenta en su historial de pocos años con situaciones semejantes ya superadas, como por ejemplo, la antigua Facultad de Ciencias en que se albergaban las carreras de Microbiología y de Química, y de la que posteriormente emergieron la Facultad de Microbiología y el Departamento de Química.

El desarrollo irreversible de la Institución hacia una mejor Universidad reclama hoy día la atención esmerada y separadamente de las carreras de Física y de Matemática, en igualdad de condiciones a aquéllas que prevalecen en las carreras de Química, de Biología, y de otras ciencias.

CONSIDERACIONES COMPARATIVAS

Conviene echar un vistazo comparativo del actual Departamento de Física y Matemáticas dentro del conjunto de Departamentos de la Facultad de Ciencias y Letras, tanto en su estructura docente y administrativa actual como aquélla en que se proyecta dividir el Departamento.

El cuadro de la página siguiente muestra los presupuestos asignados en el presente ejercicio lectivo de los Departamentos de la Facultad.

Se indica asimismo el número de alumno-materia (tomado de un estudio del Instituto de Investigaciones Psicológicas), número que se obtiene de multiplicar el

número de alumnos por las asignaturas que lleva, y, en la última columna, el número de profesores por Departamento.

Las dos últimas líneas del cuadro permiten observar cuál sería la situación de los departamentos separados, de Física y de Matemática en comparación con los restantes departamentos de la Facultad.

Puede observarse que un Departamento de Matemáticas por sí solo sería uno de los de mayor número de alumno-materia.

Un futuro Departamento de Física, aun cuando de menores dimensiones, tendría mayor volumen que algunos departamentos de otras Facultades.

El cuadro de la página 6 da una idea más compleja de la distribución del personal que trabaja actualmente en el Departamento de Física y Matemáticas, incluyendo el docente y el administrativo. Las últimas dos líneas del mismo cuadro presentan una distribución proyectada por el actual Director del Departamento efectiva para cuando los Departamentos se hayan separado.

OTRAS CONSIDERACIONES

1) Si bien el Estatuto Universitario no obliga a que la proyectada separación sea aprobada primeramente por el Departamento, se creyó conveniente que fuera en el propio Departamento en donde se discutiera el asunto en primera instancia.

2) Con únicamente dos votos en contra, el Departamento decidió apoyar la separación. Fue en efecto pedida por la casi totalidad de los profesores del Departamento y fue allí en donde renació la idea.

Situación Administrativa y Docente en Física y Matemáticas
Situación Actual

	Profesores T.C. y M.T.	Profesores por hora	horas profesor	horas est-graduado	horas estudiante	Director	subdirector	director Administrativo	secretarios	oficial laboratorio	Porteros	Jefe laboratorio		
Física	21	5	234	29	240	1	0	0	2	2	3	1		
Matemát	22	5	186	73	570	0	1	0	2	0	3			
F y M.	43	10	420	102	810	1	1	0	4	2	6			
Situación proyectada por el Director del Departamento de Física y Matemática, para el año 72-73, asumida la separación.														
Física	27	5	140	100	400	1	1	1	3	1	6	1		
Matem.	27	3	280	200	500	1	1	0	2	0	0			

El aumento de ingresos que sufrirían las finanzas de la Universidad como consecuencia de esta separación son mínimos; además de un 26% sobre el sueldo de un nuevo Director, habría que incluir algunos gastos no significativos de papelería y equipo de oficina.

Departamento	Presupuesto Año 71-72*	Alumno-materia* II Sem. 1970	Profesores
Filología	¢404.626.10	2198	
Filosofía	428.711.48	1458	
Historia y Geograf.	473.086.95	2522	38
Cien.del Hombre	533.666.44	2695	45
Lenguas Modernas	834.824.65	3283	63
Biología	1.061.571.53	1387	94
Química	1.460.640.99	2463	131
Fís. y Matemát.	1.523.760.17	4537	156
Estud. Generales	1.361.080.80	13521	114

Departamentos separados de Física y de Matemáticas

*

Física	732.249.00	1027	55
Matemática	791.511.00	3510	101

Nota:* Aún cuando los datos de las columnas segunda y tercera se refieren a distintos períodos, sin embargo pueden perfectamente correlacionarse, pues estos números no varían sustancialmente de un año al otro.

3) El actual edificio que ocupa el Departamento de Física y Matemáticas fue proyectado y construido para alojar dos Departamentos, el de Física y el de Matemáticas, pues el convencimiento de la necesidad de separación propuesta data por lo menos desde el momento en que se hicieron los primeros planos arquitectónicos.

4) Los actuales Director y Subdirector del actual Departamento han mostrado su anuencia en renunciar para facilitar esta separación.

CONCLUSIÓN

Desde todos los puntos de vista considerados, es conveniente que se realicen en forma independiente las labores que para la Universidad de Costa Rica llevan a cabo los profesores de Matemática y los profesores de Física.

No atender esta petición sería tan sólo postergar una determinación que cada vez se irá perfilando con mayor vigor. En la inauguración del actual edificio del Departamento, hace más de cuatro años, se mencionó la necesidad de esta separación, que el tiempo y el desarrollo mismo de la Institución se encargarían de poner de manifiesto.

Creemos, no sólo quienes trabajamos en él sino también quienes de alguna manera u otra está relacionados con las actividades del Departamento de Física y Matemáticas, que el momento histórico nos llegó de hacer esta conveniente separación.

*_*_*_*_*_

GCHR/ag.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 91 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.